

**Los Anexos I y II corresponden a las reservas desechadas y retiradas a la minuta de la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral**

*En votación económica, se desecha. 21  
Diciembre 5 del 2013.*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de diciembre de 2013

PRD

CC. Secretarios  
Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
LXII Legislatura



Presente:

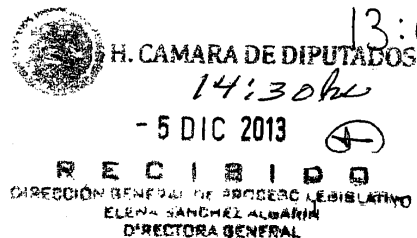
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión los que abajo suscriben presentamos la siguiente reserva al párrafo primero del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Minuta enviada por el Senado de la República por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política-Electoral.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 41.- ...	Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores <b>así como a través de la revocación del mandato de los representantes populares</b> , en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

FIRMAN

*Trinidad Morales Vargas*

*Edgar A  
5 Dic 13  
13:00*





Dip. Martha Lucia Micher Camarena

22 (21)  
2  
PRD

Palacio Legislativo, a 5 de diciembre de 2013

*En votación económica, se desecha.  
Diciembre 5 del 2013.*

Dip. Ricardo Anaya Cortes  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión  
LXII Legislatura  
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la reserva al artículo **41, fracción I, párrafo segundo** de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, para quedar como sigue:

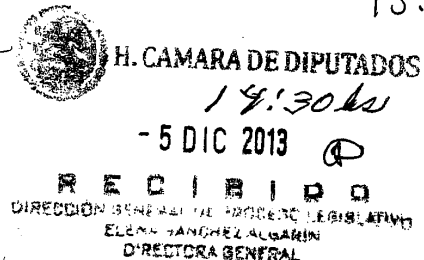
Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.



Atentamente,

Edgar A  
5 Dic 13  
13:00



*En votación económica, se desecha.  
Diciembre 5 del 2013.*

39 3  
PRO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de diciembre de 2013

CC. Secretarios  
Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
LXII Legislatura

Presente:



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión los que abajo suscriben presentamos la siguiente reserva al artículo 41. Apartado D fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Minuta enviada por el Senado de la República por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política-Electoral.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 41. ... ....	Artículo 41. ....
III.-...	III.- ...
Apartado D. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conocerá, resolverá y sancionará las infracciones a lo dispuesto en esta base mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, la que preverá, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión	Apartado D. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral conocerá, resolverá y sancionará las infracciones a lo dispuesto en esta base mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, la que preverá, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión

FIRMA

Diputado Catalino Duarte Ortuño

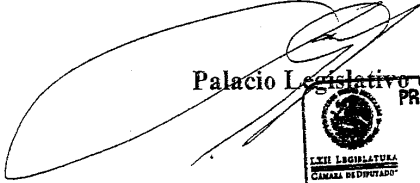
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

- 5 DIC 2013

RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
EDGAR GARCÍA ALBAÑÍN  
DIRECTORA GENERAL

Edgar A  
13:00  
5 Dic 13  
14:30 hrs

*En votación económica se desechó diciembre 5 del 2013.* 40



Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de diciembre de 2013



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14:30 hrs

- 5 DIC 2013

RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO LEGISLATIVO  
ELENA SÁENZ ALVARADO  
DIRECTORA GENERAL

4  
PRO

CC. Secretarios  
Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
LXII Legislatura

Presente:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión los que abajo suscriben presentamos la siguiente reserva al artículo 41 fracción V Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Minuta enviada por el Senado de la República por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política-Electoral.

*Edgar A.  
5 Dic B  
13:00*

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
I a IV. ...	I a IV. ...
V. ...	V. ...
...	...
Apartado B. Corresponde al instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes;	Apartado B. Corresponde al instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes;
a) Para los procesos electorales federales y locales:	a) Para los procesos electorales federales y locales:
1. La capacitación electoral;	1. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;	3. El padrón y la lista de electores;
3. El padrón y la lista de electores;	4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;	5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados	

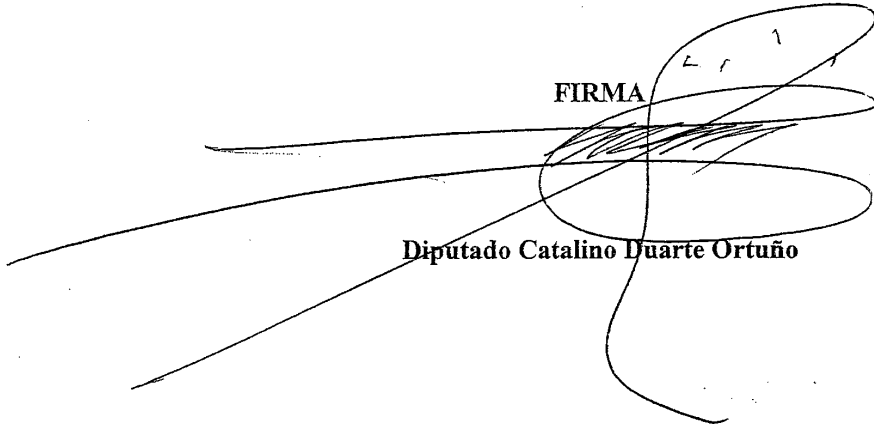


<p>preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;</p> <p>6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y</p> <p>7. Las demás que determine la ley.</p> <p>b) Para los procesos electorales federales:</p> <p>1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;</p> <p>2. La preparación de la jornada electoral;</p> <p>3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;</p> <p>4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;</p> <p>5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;</p> <p>6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y</p> <p>7. Las demás que determine la ley.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.</p> <p>A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.</p>	<p>opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;</p> <p><b>6. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;</b></p> <p><b>7. La fiscalización oportuna de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y</b></p> <p><b>8. Las demás que determine la ley.</b></p> <p>b) Para los procesos electorales federales:</p> <p>1. La preparación de la jornada electoral;</p> <p>2. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;</p> <p>3. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;</p> <p>4. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;</p> <p>5. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y</p> <p>6. Las demás que determine la ley.</p> <p><b>El Instituto Nacional Electoral asumirá la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.</b></p> <p>....</p>
---	--

<p>La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.</p> <p>En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;</li> <li>2. Educación cívica;</li> <li>3. Preparación de la jornada electoral;</li> <li>4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;</li> <li>5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;</li> <li>6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;</li> <li>7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;</li> <li>8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación</li> </ol>	<p>La fiscalización <b>oportuna</b> de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.</p> <p><b>Se suprime</b></p> <p>Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones <b>que el Consejo General del INE supervisará conforme a la ley</b> en las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Educación cívica;</li> <li>2. Preparación de la jornada electoral <b>local</b>;</li> <li>3. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;</li> <li>4. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;</li> <li>5. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;</li> <li>6. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;</li> <li>7. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;</li> </ol>
--	--

<p>electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;</p> <p>9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;</p> <p>10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y</p> <p>11. Las que determine la ley.</p>	<p>8. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;</p> <p>9. Las que determine la ley.</p>
---	---

FIRMA



Diputado Catalino Duarte Ortuño

*En votación económica, se desecha.  
Diciembre 5 del 2013.*

71

5  
PRE

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de diciembre de 2013

CC. Secretarios  
Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
LXII Legislatura



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
14:30hs  
- 5 DIC 2013  
RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS  
ELENA VÁZQUEZ ALVARADO  
DIRECTORA GENERAL

Presente:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión los que abajo suscriben presentamos la siguiente reserva a los artículos 76 fracción XII, 89 fracción IX y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Minuta enviada por el Senado de la República por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política-Electoral

Edgar A  
5 Dic 13  
13:00

DICE	DEBE DECIR
Artículo 76. ... I a XI. ...  <b>XII.</b> Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y  <b>XIII.</b> ...	Artículo 76. ... I a XI. ...  <b>XII.</b> Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; y nombrar a dicho servidor público.
Artículo 89. ... I a VIII.- ...  <b>IX.</b> Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;	Artículo 89. ... I a VIII.- ...  <b>IX.</b> Se suprime
Artículo 102.  A. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la	Artículo 102.  A. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la

República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica	República que será un órgano público que contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
....	...
...	...
I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.	I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes.
Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quién ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.	<b>Se suprime</b>
II.- Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.	<b>Se suprime</b>
III. El Senado, con base en una terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.	III. El Senado, con base en la lista previa elaborará una terna final y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.
En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I	<b>Se suprime</b>
Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o en su caso, la terna respectiva.	Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la terna que integró previamente el

	Senado.
IV.El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.	IV.El Fiscal General podrá ser removido por el Senado de la República por las causas graves que establezca la ley.
V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General	V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para conocer de la designación o remoción del Fiscal General
VI...	VI. ...

FIRMAN

Diputado Catalino Duarte Ortuño



LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

27  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
14:30 hrs  
- 5 DIC 2013  
RECIBIDO  
REGISTRADORA GENERAL  
ELENA SANDOVAL ACOSTA  
DIRECTORA GENERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
05 DIC 2013  
RECIBIDO  
Nombre: EDGAR Hora: 13:00

En votación  
se desahoga  
diciembre 5 del 2013

05 de diciembre de 2013

Diputado Ricardo Anaya Cortés  
Presidente de la Mesa Directiva  
De la Cámara de Diputados  
Presente.

La que suscribe, Diputada Federal, Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la reserva al **artículo 41, fracción I párrafo cuarto del Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, de la Minuta enviada por el Senado de la República; la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito, al tenor de la siguiente:

Edgar A.  
5 Dic 13

Exposición de Motivos

El presente dictamen prevé aumentar el umbral para que los partidos políticos puedan mantener su registro, del dos al tres por ciento del total de la votación emitida. Al respecto, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo considera que esta propuesta ayudaría sólo a la preservación de los tres grandes partidos políticos, en contraposición de la representación de las minorías y la oposición en los poderes de la Unión.

Elevar el umbral para mantener el registro con la especificidad de que éste dependa de la votación total emitida, impediría que los grupos que no se sienten representados por los partidos grandes puedan ser representados en el Congreso. Al respecto, a fin de precisar con mayor detalle el alcance de la presente reserva, es necesario aclarar que según el Glosario del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la votación total emitida refiere a la suma de todos los votos totales depositados en las urnas. Por su parte, la votación válida emitida se define como "la que resulte de restar a la votación emitida, los votos nulos".

Así, con el objeto de que los votos nulos no afecten el conteo de votos que requieran los partidos para mantener su registro, pues en principio la ciudadanía anuló su voto por no sentirse representada por ninguna fuerza política, es necesario especificar que el umbral estará relacionado con la votación válida



LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**Lilia Aguilar Gil**  
DIPUTADA FEDERAL

emitida. Esto reducirá la cantidad de votos que los partidos tendrán que lograr para alcanzar el dos por ciento demandado, alineando además el umbral con la cantidad de electores que sí expresaron una preferencia partidaria específica.

Cabe señalar que los partidos pequeños enfrentan, de por sí, otras barreras para competir en las elecciones, como presupuestos más reducidos, menos espacios en radio y TV, y menos recursos humanos. En ese sentido, aumentar el umbral requerido con una fórmula tan amplia como la de la votación total emitida, pondrá trabas a la supervivencia de estos partidos y, por ende, a la representación institucional de los grupos minoritarios en los poderes de la Unión.

En este tenor, el Partido del Trabajo legislará a favor defender los derechos de representación de las minorías por los canales institucionales de acceso a la vida democrática del país.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento de la votación <del>total</del> emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.</p>	<p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento de la votación <b>válida</b> emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.</p>

Atentamente

**Diputada Lilia Aguilar Gil**  
**Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**





LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
14:30 hrs  
- 5 DIC 2013

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
05 DIC 2013  
**RECIBIDO**  
Nombre: EDGAR Hora: 13:00

EL EN JEFE DE LA MESA DIRECTIVA  
EL EN JEFE DE LA MESA DIRECTIVA  
DIRECTORA GENERAL  
PT

Diputado Ricardo Anaya Cortés  
Presidente de la Mesa Directiva  
De la Cámara de Diputados  
Presente.

05 de diciembre de 2013

La que suscribe, Diputada Federal, Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la reserva al **artículo 41, fracción VI párrafos terceros y cuarto del Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, de la Minuta enviada por el Senado de la República; la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito, al tenor de la siguiente:

*Retirado  
Diciembre 5 del 2013*

*Edgar A.  
5 Dic 13*

Exposición de Motivos

En cuanto a las causales de nulidad inmediata de un proceso electoral, el presente dictamen propone que proceda cuando exista un dictamen que acredite de manera objetiva y material la infracción. Asimismo, se propone en la minuta que las violaciones son graves, dolosas y determinantes si se excede el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado.

Sin embargo, el Partido del Trabajo considera que si no existe un control efectivo sobre el dinero que se gasta en las campañas electorales, no hay equidad en las elecciones. Para que queden garantizadas condiciones de real competencia política es indispensable asegurar que las organizaciones participantes en una elección estén en libertad e igualdad de oportunidades para acceder al electorado. Lamentablemente en México, esto no es así. El dinero sigue siendo determinante para ganar las elecciones. En nuestro país gana la elección el que más dinero invierte.

Ahora bien. ¿Podríamos hablar de objetividad o imparcialidad en los dictámenes de las autoridades electorales? En 2007 se le asignó al IFE la obligación de



LXII LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

## Lilia Aguilar Gil

DIPUTADA FEDERAL

fiscalizar todos los recursos a través de una unidad técnica especializada de fiscalización, misma que, a la fecha, no cuenta con los medios suficientes para vigilar todo el dinero, cada una de las entradas, cada una de las aportaciones, ni todos los egresos de los partidos políticos.

Habría que recordar el dictamen del IFE sobre la fiscalización del proceso electoral de 2012, en el cual se definió que el candidato presidencial del PRD fue el único que rebasó el tope de campañas. Sorprendentemente, la campaña electoral del Presidente Enrique Peña Nieto no fue sancionada a pesar de las numerosas evidencias de su rebase del tope.

Tendríamos que cuestionarnos si una autoridad electoral como el IFE es el ente imparcial que debe dictaminar si una elección debe ser anulada por el rebase de topes de gastos de campaña. La facultad fundamental del IFE es proteger el voto ciudadano y asegurar que dicho voto efectivamente se vea reflejado en las autoridades que nos gobiernan. Esto entra en conflicto con anular la decisión del voto de las personas por causales monetarias.

Se debe perfeccionar, por lo tanto la instrumentación de mecanismos de control por parte de la autoridad electoral, que permitan verificar que los topes de gastos de campaña fueron efectivamente respetados.

Uno de los aspectos esenciales de toda democracia es contar con condiciones propicias para la competencia electoral. Para crear espacios de verdadera representación institucional de mayorías, minorías, grupos vulnerables y las diversas demandas que tiene la sociedad, se deben crear condiciones de equidad entre ellos, especialmente en las contiendas, mediante medidas de distribución de recursos, de tiempo en radio y TV y de dinero gubernamental.

En este sentido, el Partido del Trabajo se cuestiona ¿Cómo garantiza la presente propuesta que habrá, por un lado, una fiscalización efectiva del gasto de campañas por parte de los partidos y candidatos y, por otro, que existirán mecanismos de equidad entre los participantes de las contiendas? Con el tratamiento que da la minuta a este tema, no se resuelven estas interrogantes, y por lo tanto, los problemas del sistema electoral del país.

En tal virtud, este Grupo Parlamentario propone señalar que existirá una violación grave, dolosa y determinante si se excede el gasto de campaña, sin importar el porcentaje del monto en que se excedió, y que la acreditación no dependa de candados como un dictamen objetivo y material.



**Lilia Aguilar Gil**  
DIPUTADA FEDERAL

**LXII LEGISLATURA**  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <p>a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;</p> <p>b) Se adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;</p> <p>c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas;</p> <p><del>Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.</del></p> <p>En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.</p>	<p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <p>a) Se exceda el gasto de campaña;</p> <p>b) Se adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;</p> <p>c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas;</p> <p>En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.</p>

Atentamente

**Diputada Lilia Aguilar Gil**  
**Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**



LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14:30 hrs

- 5 DIC 2013



RECIBIDO  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL

PT

Diputado Ricardo Anaya Cortés  
Presidente de la Mesa Directiva  
De la Cámara de Diputados  
Presente.

05 de diciembre de 2013

La que suscribe, Diputada Federal, Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la reserva a los artículos 59 y 116, fracción II, párrafo segundo **del Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, de la Minuta enviada por el Senado de la República; la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito, al tenor de la siguiente:

*En votación económica se suscribe.  
Diciembre 5 del 2013.*

*Edgar A.  
5 Dic 13*

Exposición de Motivos

En 1910, surgió el movimiento armado más importantes del México independiente, la Revolución Mexicana. En ésta, el estandarte principal fue "sufragio efectivo, no reelección", haciendo alusión a la necesidad de que la figura anquilosada por más de tres décadas en la figura Presidencial del dictador Porfirio Díaz, fuera removida y se diera paso al nacimiento de un régimen democrático en México. Más de un millón de personas perdieron la vida en este periodo de la historia del país.

Si bien el movimiento anti-reeleccionista en comento refería específicamente al Ejecutivo Federal, a partir de 1933 se legisló a favor de que en ninguno de los poderes de la Unión hubiera la posibilidad de permanencia perpetua por parte de una sola persona. El constituyente buscó abrir así los espacios de gobierno a toda la ciudadanía para renovar los cuadros de poder y dar paso a nuevas ideas y a nuevos talentos en éstos.

La reforma discutida el día de hoy prevé dar marcha atrás a estos logros democráticos en México, bajo la excusa de que la reelección de las legislaturas federales y locales creará mayor profesionalización de sus integrantes, mayor rendición de cuentas y un mejoramiento de la democracia en nuestro país. Nada más equivocado.



LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

## Lilia Aguilar Gil

DIPUTADA FEDERAL

La experiencia internacional demuestra que en las democracias incipientes, como en los países que fueron ex-colonias, se ha jugado con la transición democrática. Las nuevas constituciones de estos países prometieron elecciones libres, justas y en paz.

La mayoría de ellos han permitido la reelección de sus gobernantes bajo la misma idea de incentivar su profesionalización y mejorar los mecanismos de rendición de cuentas y premios. Sin embargo, la única consecuencia es que en esos países que han tenido gobiernos por mucho tiempo en el poder, han creado dos realidades, una para el pueblo y otra para los gobernantes. Esto ha tenido consecuencias graves pues, por un lado, ha alejado a las cúpulas gobernantes de la sociedad en general y, por otro, ha creado la figura del poder concentrado, que no es más que una autocracia corrompida.

Por el contrario, las democracias más avanzadas han logrado desarrollar sistemas de poder compartido, cuyo valor reside en lograr una paz durable, estabilidad política y facilitar el desarrollo de las democracias sostenibles. Más aún, estudios de teoría política comparada han concluido que, hay cuatro elementos que distinguen a una democracia desarrollada de un sistema de poder concentrado:

1. Un sistema electoral fundamental, que define los patrones entre la competencia de partidos y la coalición de gobiernos.
2. Una horizontal condensación de poderes.
3. Una centralización vertical del poder en estados federales o unidad
4. La independencia y estructura de los medios de comunicación

Como puede verse, en ninguno de estos cuatro elementos se advierte la presencia de la reelección como un mecanismo para el desarrollo democrático. Por el contrario, esta figura, como se mencionó, tiende a concentrar el poder en unas cuantas manos.

En concordancia con lo anterior, en el Partido del Trabajo consideramos que es necesario eliminar la posibilidad de reelegir a las legislaturas federal y locales. Advertimos que doce años en el mismo cargo dentro de una cámara del poder legislativo es demasiado tiempo. Permitir este cambio generará anquilosamiento de intereses y figuras en los poderes ejecutivos y legislativos, alejando a los legisladores de las demandas y necesidades del ciudadano, al tener su puesto garantizado por más de una década. Montesquieu dijo: "Cuando un gobierno dura mucho tiempo, se descompone poco a poco y sin notarlo".



LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

## Lilia Aguilar Gil

### DIPUTADA FEDERAL

Además, permitir la reelección tendrá la grave consecuencia de impedir el acceso a nuevos ciudadanos a la vida política del país. Esta figura creará condiciones injustas para las candidaturas, pues los candidatos que ya están en el poder, tendrían una ventaja al tener mayor exposición sobre los que intentan obtener un cargo por primera vez.

Asimismo, la reelección crearía incentivos perversos para que las autoridades que puedan reelegirse utilicen recursos públicos para financiar sus campañas (habrían más casos tipo Monex, por ejemplo). Esto fomentaría las figuras del clientelismo y el cacicazgo, contra lo cual hemos estado combatiendo por muchas décadas en este país, pues permitiría perpetuarse en el poder a personas y grupos por medios poco democráticos.

Hay que decirlo, bajo las reglas inequitativas de competencia en campañas entre partidos que existen actualmente en el país, la reelección generará que el PRI y el PAN permanezcan en el poder sin tener que rendir cuentas a la sociedad. De ahí la urgencia de estos dos partidos por aprobar este cambio constitucional. Thomas Macaulay, poeta, historiador y político británico, bien ha señalado que “los políticos tímidos e interesados se preocupan mucho más de la seguridad de sus puestos que de la seguridad de su país”.

Finalmente, se debe señalar que en la presente minuta queda sin resolverse varias reglas del juego. ¿Cómo funcionaría esta figura para los legisladores de representación proporcional? ¿Cómo se daría su derecho a entrar a las listas de candidatos a cargos de elección popular de los partidos?

Por lo anterior, en el Partido del Trabajo consideramos que la reelección, como mecanismo de rendición de cuentas, no es una solución. La sociedad requiere de una reforma que contemple elementos sustanciales para una verdadera rendición de cuentas por parte de la clase política, así como poder evaluar y sancionar el desempeño de los legisladores federales y locales. Por ello, nuestro grupo parlamentario legislará para encontrar procedimientos propios de una verdadera democracia, tales como el plebiscito, referéndum y revocación de mandato, así como fomentar la gestión de una prensa libre y plural y la participación ciudadana, para generar una sociedad informada capaz de tomar decisiones a la hora de elegir a sus gobernantes.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 59.</b> Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y	<b>Artículo 59.</b> Se elimina



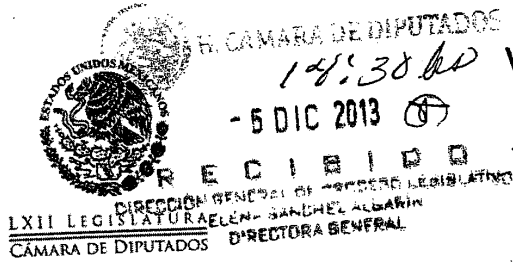
Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p><b>Artículo 116. ...</b> ... I. ... II. ... <b>Se elimina</b></p>
<p><b>Artículo 116. ...</b> ... I. ... II. ...</p>	<p>Art 116</p>
<p>Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p>eliminar párrafo</p>

Atentamente

*[Handwritten Signature]*  
Diputada Lilia Aguilar Gil  
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



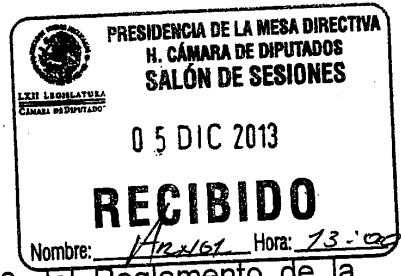
Vicario Portillo Martínez  
DIPUTADO FEDERAL

*Exposición económica, se desecha. 5 de diciembre del 2013*

41  
11  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 04 de Diciembre de 2013

Dip. Ricardo Anaya Cortés  
Presidente de la Mesa Directiva,  
H. Cámara de Diputados  
LXII Legislatura  
Presente:



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al artículo 41, fracción V., apartado A., inciso a), de la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, para quedar como sigue:

- Artículo 41. ...
- I. a IV. ...
- V. ...
- A. ...

*Edgar A.  
5 Dic 13  
13:00*

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el procedimiento:

- a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, en dicho proceso se garantizará la participación y





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Vicario Portillo Martínez**  
DIPUTADO FEDERAL

**representación indígena como consejero;** así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el 6o. de esta Constitución;

b) a e) ...

B. ...

C. ...

D. ...

...

**ATENTAMENTE**



*En votación ecuménica, se desecha.*  
 14:30 del 5 de diciembre del 2013 | 2<sup>28</sup>  
 - 5 DIC 2013  
 PRD

**RECIBIDO**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
 ELECCIÓN Y REGISTRO ELECTORAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de diciembre de 2013



~~Dip. Ricardo Anaya Cortés~~  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 H. Cámara de Diputados, LXII Legislatura  
 Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente reserva al **artículo 41, fracción I.** de la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral:

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p>gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas, <b>municipales y de las demarcaciones del Distrito Federal</b>. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.</p> <p>II. a VI. ...</p>
---	---

Suscribe

*Elena Tapia Fonllem*  
Dip. Elena Tapia Fonllem



*En votación económica, se 46*  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS *desecha.*  
*14:30 hrs 5 de diciembre del 2013*  
 - 5 DIC 2013  
 RECIBIDO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PODEROS LEGISLATIVOS  
 ELBA GARCÍA ALGARÍN  
 DIRECTORA GENERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de diciembre de 2013

RECIBIDO  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 SALÓN DE SESIONES  
 05 DIC 2013  
**RECIBIDO**  
 Nombre: EDGAR Hora: 13:00

Dip. Ricardo Anaya Cortés  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 H. Cámara de Diputados, LXII Legislatura  
 Presente

*Edgar A*  
*5 Dic 13*  
*13:00*

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente reserva al **artículo 41, fracción VI., párrafos tercero y cuarto** de la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral:

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
...	...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:	La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por <b>las siguientes violaciones:</b>
a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;	a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
b) Se adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;	b) Se adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas;	c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas;



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.</p> <p>En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.</p>	<p><b>La ley contemplará mecanismos de control, fiscalización oportuna y vigilancia para prevenir las violaciones anteriores. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejercerá, en su caso, la suplencia de la deficiencia de la queja a fin de proteger los principios rectores de los procesos electorales.</b></p> <p>En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.</p>
---	--

Suscribe

*Elena Tapia Fonllem*  
Dip. Margarita Elena Tapia Fonllem



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**




74


**RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.**

14  
MC

*En votación económica se desecha.  
Diciembre 5 del 2013*

~~OSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ~~, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **RESERVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 102, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL**, al tenor de


**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**SALÓN DE SESIONES**  
 05 DIC 2013  
**RECIBIDO**  
 Nombre: EDGAR Hora: 13:00


**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
 14:15 h. Edgar A.  
 - 5 DIC 2013 (A) 5 Dic 13  
**RECIBIDO**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO LEGISLATIVO  
 ELENA SANDHEL ALGARÍN  
 DIRECTORA GENERAL

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Sin duda alguna, el Ministerio Público constituye, una de las principales figuras del orden jurídico procesal mexicano.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

---

**GRUPO PARLAMENTARIO**

---



Su presencia e influencia van más allá del procedimiento jurídico. Es más bien un representante de la sociedad, encargado de ejercer la acción penal, así como de investigar y perseguir los delitos y efectuar la consignación que proceda para que se lleven a cabo los juicios correspondientes.

Por lo anterior, la facultad del Ejecutivo Federal para remover al Fiscal General de la República, distorsiona considerablemente su función como ente constitucional autónomo, influyendo de manera directa en la función y en las decisiones de dicho organismo.

Actualmente, el Ministerio Público, ha sido causa de múltiples observaciones y recomendaciones por parte de los organismos nacionales e internacionales garantes de los Derechos Humanos, la cual ha denunciado la grave crisis que existe en la procuración y administración de la justicia.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Esta crisis, se debe principalmente al desastre institucional que existe entre policías y jueces que utilizan el proceso penal a conveniencia de algún grupo político o por instrucciones superiores.

En México, quienes son investigados, perseguidos y aprensados por el Ministerio Público, son aquellas personas que no cuentan con recursos suficientes para pagar una defensa digna, lo cual no aplica para el caso de las clases más privilegiadas. En este caso, la corrupción e impunidad se hacen presente, el pago de dadivas a servidores públicos o el influyentísimo por parte de algún funcionario de alto nivel, permite el uso discrecional de la ley, en pocas palabras, no pasa nada. Lamentablemente la justicia en México no es otra cosa que la conveniencia del más fuerte, o del más rico.

Con la aprobación del dictamen en sus términos, se estaría planteando retornar al tipo de justicia aplicada durante el gobierno porfirista, caracterizado por el progreso material y selectivo, el autoritarismo político, la explotación económica, la discriminación social y la corrupción administrativa.





## GRUPO PARLAMENTARIO



Así, la Secretaría de Justicia (ahora extinta), se veía como la mano del Ejecutivo que restringe y condiciona la libertad jurisdiccional.

La inamovilidad del Fiscal General de la República, por parte del Ejecutivo Federal, complementada con las garantías judiciales otorgadas a los agentes del Ministerio Público y la profesionalización de la policía de investigaciones, mejorará considerablemente las funciones de la procuraduría de justicia en nuestro país.

Sin embargo, al mantener su vínculo con el poder Ejecutivo, los avances logrados en su autonomía e independencia, se demeritan ante la opinión pública, ya que se abanderaría la vinculación directa con dicho Poder, que tradicionalmente ha afectado gravemente los principios de objetividad y de buena fe que deben inspirar las actividades del Ministerio Público, puesto que ha imperado la discrecionalidad sobre la legalidad.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> [http://epikeia.leon.uia.mx/old/numeros/11/epikeia11-el\\_ministerio\\_publico.pdf](http://epikeia.leon.uia.mx/old/numeros/11/epikeia11-el_ministerio_publico.pdf)



## GRUPO PARLAMENTARIO



Está claro que la evolución en esta materia no debe parar aquí, por lo que un avance importante es dejar la facultad de remoción del Fiscal general de la República a la Cámara de Senadores, para que sea ésta, a través del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, quien decida su permanencia, en claras violaciones a la Ley.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción IV, del apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente,

### **Artículo 102.-**

A. ...

I. a VIII. ...

**IV.- El Fiscal General podrá ser removido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores por las causas graves que establezca la ley.**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



**MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 102.-</p> <p>A. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IV.- El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.</p>	<p>Artículo 102.-</p> <p>A. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>IV.- El Fiscal General podrá ser removido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores por las causas graves que establezca la ley.</b></p>



GRUPO PARLAMENTARIO



①

RESERVA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 26, DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL

IS  
MC

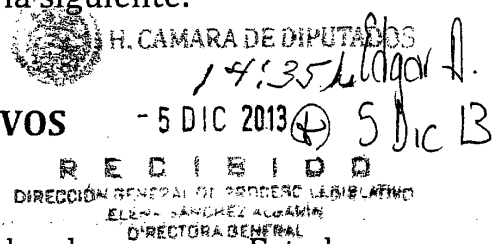
*En votación económica, se desecha.  
Diciembre 5 de 2013.*

~~FRANCISCO RODRÍGUEZ~~, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al segundo párrafo del apartado A del artículo 26, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de



los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



México lleva más de 200 años tratando de ser un Estado plenamente democrático, objetivo que no ha conseguido; si bien



## GRUPO PARLAMENTARIO



es cierto que se han logrado dar valiosos pasos para el fortalecimiento de la democracia del país, estos siempre han estado dirigidos a las elecciones, es decir, únicamente es tomada en cuenta la decisión de los ciudadanos cada tres años; por ende, se podría afirmar que México sólo tiene ciudadanos de urnas.

El pasado 8 de septiembre de 2012 se logró dar un paso sumamente importante para reducir la distancia entre representante y representado, a través de los mecanismos de democracia participativa que por vez primera fueron elevados a rango constitucional federal.

Abundando en el tema, es prudente mencionar que los mecanismos de participación ciudadana son una vía adicional para consolidar y fortalecer la legitimidad del régimen democrático; cuestión que tanto le hace falta a México.

En conjunto, estos mecanismos responden a tres premisas: a) mecanismos accesorios y no sustitutos de las instituciones de la democracia representativa; b) la utilización de los mecanismos debe ser esporádica y en asuntos de relevancia particular; y c)



## GRUPO PARLAMENTARIO



no cualquier tema y/o asuntos deber de ser sometido a una consulta ciudadana.

La democracia participativa debe ser vista como una forma complementaria para la democracia representativa, de ninguna forma puede ser reemplazada.

Los mecanismos de la democracia participativa son un medio por el cual los ciudadanos pueden participar en la toma de decisiones públicas de manera permanente, por lo que es necesario que sea reconocido en los Estados Democráticos de Derecho.

Es importante mencionar que la manera en que redactaron y se aprobó la reforma política-electoral en la LXI Legislatura, en materia de democracia participativa, no permite efectivamente a los ciudadanos participar en la toma de decisiones y debates públicos; es decir, no existe un empoderamiento ciudadano real.

Bajo esta lógica, la presente reserva tiene como único objeto mejorar la redacción del segundo párrafo del apartado A del artículo 26, del dictamen en comento, dicha innovación consiste



## GRUPO PARLAMENTARIO



solamente en agregar la palabra “ciudadana”, (iniciativas ciudadana, consulta ciudadana y revocación del mandato).

Es decir, que por medio de los mecanismos de participación “ciudadana” ya señalados, se acopien las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporadas a la planeación democrática del desarrollo nacional.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

**Único.** Se modifica el segundo párrafo del apartado A del artículo 26, del Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, , en Materia Política-Electoral, para quedar como sigue:

**Artículo 26.-...**

**A. ...**



## GRUPO PARLAMENTARIO



Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de **participación ciudadana** que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 26.-...</b></p> <p>A. ...</p> <p>Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca</p>	<p><b>Artículo 26.-...</b></p> <p>A. ...</p> <p>Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de <b><u>participación ciudadana</u></b></p>





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### GRUPO PARLAMENTARIO



la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.	que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.
---	--



### GRUPO PARLAMENTARIO



61

## RESERVA AL ARTÍCULO 59 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

16 MC

GERARDO VILLANUEVA ALBARRAN, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 59 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

*En votación económica, se desecha. Diciembre 5 del 2013*

*Edgar A. 5 Dic 13*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un buen gobernante sustituye el apego al poder por la obsesión para resolver, se entrega al servicio de sus representados sin importarle los intereses partidarios que se le impongan; entiende el inmenso valor de una buena relación con otros líderes, pero siempre con el afán de ayudar a los ciudadanos.

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
14:35 hrs  
- 5 DIC 2013  
RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SANLÓPEZ ALGAMIN  
DIRECTORA GENERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
05 DIC 2013  
RECIBIDO  
Nombre: EDGAR Hora: 13:00



## GRUPO PARLAMENTARIO



Consideramos fundamental que se ejerza la rendición de cuentas, debido a que es una demanda social, con el objetivo de que haya una verdadera transparencia, además en los últimos años el galopante aumento de la corrupción ha sido un factor que ha sensibilizado a la opinión pública sobre la necesidad de poner los ojos en los gobernantes.

Es necesaria una rendición de cuentas, enfocada al electorado y no a un partido, pues es un elemento trascendental para el desarrollo de la sociedad, ya que no sólo se limita a la obligación que tienen nuestros gobernantes de informarnos respecto del desempeño de su función en el cargo público, sino al derecho de estar informados los ciudadanos.

Al paso de los años, ha quedado claro que lo importante en un proceso electoral es el candidato o candidata, por encima de las siglas a las que representa, la gente vota a quien cree que va a solucionar mejor sus problemas.

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, de Reforma del Estado, de Estudios Legislativos Primera, y de Estudios Legislativos Segunda, han propuesto el

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

---

**GRUPO PARLAMENTARIO**

---



dictamen con proyecto de decreto que reforman y adicionan a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político-Electoral, en el artículo 59 que los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos; pero la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado a su militancia a la mitad de un periodo legislativo.

La condicionante propuesta es renunciar a la militancia en la mitad del periodo legislativo, nos lleva a que automáticamente se está eliminando la rendición de cuentas hacia el electorado y por ende dicha rendición se realizaría al partido en función de sus intereses.

Consideramos que el problema no es el partido, sino la condicionante que se les pretende imponer a los legisladores en cuestión de la reelección; no es congruente hablar de un reforma donde no hacen partícipes a los aspirantes a una candidatura que no han encontrado espacio ni oportunidades en algún



## GRUPO PARLAMENTARIO



partido y que sin embargo, el respaldo del electorado lo tiene. Es fundamental al momento de reformar, adicionar o derogar alguna ley hacerlos desde el punto de vista de la ciudadanía.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al Artículo 59, del dictamen con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Único.-** Se modifica el artículo 59, del Decreto por el que se expide la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 59.-** Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. ~~La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido.~~

<b>Artículo 59.-</b> Los Senadores	<b>Artículo 59.-</b> Los Senadores
------------------------------------	------------------------------------



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



<p>podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido.</p>	<p>podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. <del>La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido.</del></p>
---	--

*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2013.*



### GRUPO PARLAMENTARIO



**RESERVA AL SEGUNDO PARRAFO, FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 115 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL**

76  
17  
MC

JUAN LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al segundo párrafo, Fracción I, del artículo 115 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Político-Electoral, al tenor de la siguiente

*En votación electrónica se desecha. Diciembre 5 del 2013*

Edgar A.  
5 Dic 13

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
14:35  
- 5 DIC 2013  
**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SANCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
05 DIC 2013  
**RECIBIDO**  
Nombre: EDGAR Hora: 13:00





## GRUPO PARLAMENTARIO



Los municipios son producto del proceso evolutivo y de construcción en nuestro país, sobre todo parte fundamental de la división política territorial.

Los presidentes municipales son los que tienen mayor cercanía con la población y poseen como responsabilidad resolver problemas inmediatos de cada comunidad, por lo que es importante que se de seguimiento a cada proyecto que se les gestiona.

Por ello creemos que proponer la existencia de una reelección de los alcaldes es un acierto, pero condicionarla es un grave error, ya que la autoridad se ve obligada a rendir cuentas, en este caso a los partidos políticos y no a los ciudadanos.

Sin embargo, condicionar la reelección municipal traerá compromisos ajenos a las necesidades del municipio; corremos el riesgo de que en vez de mejorar las finanzas y programas del ayuntamiento, mejore el financiamiento de campañas políticas e intereses ajenos a la población.

Los alcaldes, al no tener posibilidad de reelección, dependen del partido político para un nuevo cargo, y como es hasta ahora, hacer fila para esperar se les asigne una nueva posición.





## GRUPO PARLAMENTARIO



La reelección debe obligar a una rendición de cuentas a la ciudadanía, de ser así, proporcionará profesionalización e institucionalización para fortalecer los ingresos locales.

Con esto los presidentes tendrán la posibilidad de realizar planes de desarrollo a largo plazo y disminuirá la improvisación y discontinuidad de políticas públicas.

Debemos convertir los ayuntamientos en verdaderos cuerpos profesionales y otorgar a los ciudadanos la posibilidad de decidir si mantienen en el gobierno a los mismos funcionarios, aunque deben tomarse medidas sobre uso y destino de los recursos públicos y régimen de responsabilidad de los servidores públicos.

Queremos municipios libres, donde cada presidente municipal, síndicos y regidores, tengan oportunidad de una reelección a través de su trabajo y el reconocimiento de la gente.

Por todo lo anterior, estamos en contra del presente dictamen, ya que no consideramos prudente que se condicione la reelección, pierde el sentido y los únicos que salen perjudicados como siempre, son los mexicanos.



## GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva **al segundo párrafo, Fracción I, del artículo 115 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Político-Electoral**

**ÚNICO.-** Se reforma **al segundo párrafo, Fracción I, del artículo 115 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Político-Electoral**, para quedar como sigue:

**Artículo 115. (...)**

**I. (...)**

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. ~~La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo~~



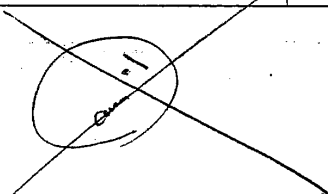
LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



~~partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.~~

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 115. (...)</b></p> <p>I. (...)</p> <p>Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p><b>Artículo 115. (...)</b></p> <p>II. (...)</p> <p>Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. <del>La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</del></p>





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Teresa de Jesús Mojica Morga**  
DIPUTADA FEDERAL

*En votación económica se desecha,  
Diciembre 5 del 2013.*

12  
18  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de Diciembre de 2013

Dip. Ricardo Anaya Cortés  
Presidente de la Mesa Directiva,  
H. Cámara de Diputados  
LXII Legislatura  
Presente:

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
14:35 hrs  
- 5 DIC 2013  
RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁMITE LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL

Edgar A  
5 Dic 1  
13:00

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente reserva al artículo 35 de la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral:

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
Artículo 35. Son derechos del ciudadano:	Artículo 35. ...
I a VII. ...	I a VII. ...
VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:	VIII. ...
1° a 3°. ...	1° a 3°. ...
4°. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1° de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;	4°. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1° de la presente fracción, <b>el monitoreo y análisis de la propaganda en los Medios Masivos de Comunicación, (Televisión, Radio, Prensa Escrita e Internet) durante el periodo de la campaña electoral,</b> así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

Suscribe

Diputada Teresa Mojica Morga

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
EDGAR  
05 DIC 2013 13:00  
**RECIBIDO**  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Hora: \_\_\_\_\_

Edificio B, Nivel 3, Oficina 324; Tels. Conms.: 5036-0000 ext. 56394; 5628-1300  
Edif. 3438/8266; Ladas s./c.: 01-800-122-6272 ext. 56394; 01-800-718-4291  
exts. 3438, 8266

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 14:35  
 - 5 DIC 2013  
**RECIBIDO**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
 EL COMITÉ GENERAL DE ASesorÍA  
 DIRECTORA GENERAL

*En votación económica, se desecha. Diciembre 5 del 2013.*

19  
 PRE

**DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS**  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 de la H. Cámara de Diputados  
 LXII Legislatura  
 Presente:

Palacio Legislativo, México, D.F., 5 de diciembre de 2013  
**RECIBIDO**  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 SALÓN DE SESIONES  
 05 DIC 2013  
 Nombre: *Anaya* Hora: *13:00*

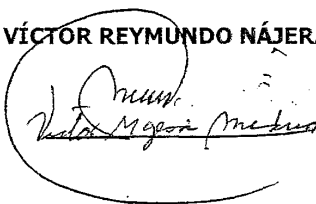
*Edgarr A*  
*5 Dic 13:01*

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta soberanía, la reserva al artículo 29 Primer Párrafo, de la Minuta de la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma Político-Electoral:

<b>DICTAMEN</b>	<b>PROYECTO DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>ARTÍCULO 29.</b> En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión tuviese lugar</p>	<p><b>ARTÍCULO 29.</b> En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, <b>de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Fiscalía General de la República</b> y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un</p>

<p>hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.</p>	<p>tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

**DIP. VÍCTOR REYMUNDO NÁJERA MEDINA**





GRUPO PARLAMENTARIO



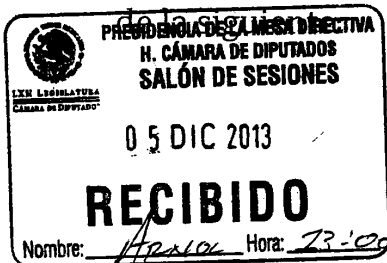
20 MC

RESERVA AL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IX, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

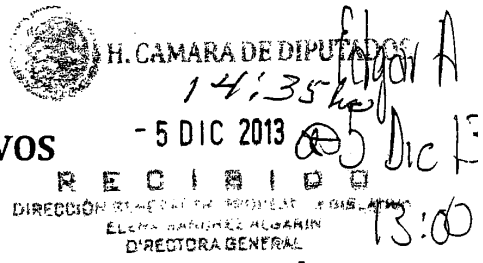
En votación económica, se desecha. Diciembre 5 del 2013.

[Handwritten signature]

MARTHA BEATRIZ CÓRDOVA BERNAL, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 116, fracción IX, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El Sistema de Justicia está integrado necesariamente por los siguientes ámbitos: la persecución de los delitos, la administración de la justicia y la ejecución de las penas.



## GRUPO PARLAMENTARIO



El fundamento del sistema reside precisamente en la persecución de delitos, pues tal labor constituye la base del sistema, en donde se debe guardar la legalidad absoluta de las normas.

La impunidad en la comisión de los delitos mina gravemente la viabilidad social del Estado, pues disminuye el compromiso con el valor de la legalidad, en palabras de Mark Kleiman “el corazón de la criminalidad yace en la impunidad.”

La falta de eficacia en la persecución de los delitos disminuye el efecto disuasorio que debe tener el derecho penal en la sociedad, provocando un descontrol pernicioso para la Nación.

Parte fundamental de la falta de eficacia de la persecución de los delitos reside en la falta de independencia de las autoridades encargadas de tal labor.

Existen ejemplos deleznable en nuestro país, en que hemos visto el ejercicio policial como una mera labor parcial en que los gobernadores de distintos Estados lo utilizan para el





## GRUPO PARLAMENTARIO



hostigamiento de opositores e incluso ciudadanos cuya labor social atenta contra los intereses parciales de quienes ejercen el poder.

La independencia de las procuradurías no es simplemente algo deseable, más bien se erige como un aspecto necesario para sostener las bases sociales del Estado, pues hasta ahora ha sido sujeta a la conveniencia del poder político.

Hoy, con la reforma planteada pretendemos crear una Fiscalía General de la Republica independiente del Ejecutivo, cuestión que no queda más que celebrar, pues corresponde a una lucha de distintos políticos y organizaciones civiles; sin embargo es de llamar la atención que en el dictamen a discusión se deje de lado la obligación a los Estados para que repliquen este modelo a nivel local.

Lo anterior supondrá que el vínculo nocivo existente en las entidades federativas permanezca, lo cual resulta en un esfuerzo insuficiente, pues en el ámbito local no existiría diferencia alguna con el sistema actual.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

Por lo anterior, se plantea la reserva para que se incluya la obligación de los Estados para establecer en sus Constituciones la existencia de fiscalías autónomas del Ejecutivo Local, replicando lo que será un modelo adecuado a nivel federal.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 116, fracción VIII, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**Único.-** Se modifica el artículo 116, fracción IX, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 116. ...**

...

I. a VIII. ...



**GRUPO PARLAMENTARIO**



IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán **a través de la creación de Fiscalías Autónomas** que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.</p>	<p><b>Artículo 116. ...</b></p> <p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán <b>a través de la creación de Fiscalías Autónomas</b> que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.</p>

*MIB en A  
abril 2013*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO 69 TERCER PÁRRAFO, DEL  
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL

21  
MC

*Retirada  
Diciembre 5 de 2013*

JOSÉ LUIS VALLE MAGAÑA , integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 69, tercer párrafo, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral , al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando en diciembre de 2006, durante los primeros días de su gobierno, Felipe Calderón tomó la decisión de emprender acciones de fuerzas federales de seguridad y Fuerzas Armadas para el combate al crimen organizado; lo hizo sin documentos de

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



diagnóstico ni diseño de un plan para el despliegue de tropas para combatir a grupos criminales. Así lo admitieron la propia Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) y la Presidencia de la República, en respuesta a solicitudes ciudadanas de información a través del Sistema Infomex del IFAI sobre este tema.

El Ejército aceptó que en diciembre de 2006, momento en el que Felipe Calderón decidió declarar la guerra al narcotráfico, no contaba con una estrategia militar previamente elaborada para el despliegue de efectivos en todo el país, ni con un diagnóstico para enfrentar a los carteles que dominan el trasiego, la producción y la comercialización de drogas en nuestro país.

El resultado es por todos conocido: el desbordamiento de la criminalidad, más de cien mil homicidios (la gran mayoría de ellos impunes), decenas de miles de desplazados por la violencia, pérdidas millonarias para la economía de las entidades afectadas, el tejido social desgarrado.

Por su parte, Enrique Peña Nieto prometió en su campaña a la presidencia replantear y redireccionar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública con el fin de volverla más efectiva y menos

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

costosa para la sociedad. Sin embargo, a un año de su gobierno esto no ha ocurrido, prueba de ello es que según datos del recuento hecho por el semanario Zeta, del inicio de la presente administración al primero de septiembre de este año, se contabilizaron 13 mil 775 homicidios dolosos.

Parece que una vez más la trágica historia de la guerra contra el narcotráfico se repetirá, de ahí la pertinencia de establecer mecanismos de contrapesos a la figura del ejecutivo por parte del legislativo, a fin de que decisiones de política pública de la importancia de los planes en materia de seguridad, no sean tomadas de manera unilateral.

Establecer la obligatoriedad para el Presidente de la República de presentar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública ante el Senado para su aprobación es sin duda un avance. Sin embargo, es un progreso demasiado pequeño y corto ante la gravedad y los alcances del asunto en cuestión, pues aprobar en el inicio e informar con posterioridad del desarrollo de la Estrategia, dista mucho de ser una evaluación seria.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Por ello proponemos que esta reforma vaya más allá y dote de capacidades a la Cámara de Senadores para evaluar e influir en la orientación de la Estrategia; con el propósito de establecer un sistema de contrapesos, además de fomentar el control y fiscalización de las acciones de gobierno.

Es urgente contar con un nuevo modelo de combate a la inseguridad, por lo que hacer que el Senado pueda evaluar y ajustar las acciones emprendidas por el gobierno federal, abonaría a que exista una verdadera rendición de cuentas, y a evitar que se den resultados tan desastrosos como los hasta ahora obtenidos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 69, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.

**Único.-** Se adiciona el tercer párrafo del artículo 69, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



**GRUPO PARLAMENTARIO**



**Artículo 69.**

...

...

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará **la Estrategia Nacional ante la Cámara de Senadores**, la cual deberá evaluarla para su posterior aprobación en el plazo que disponga la ley. Asimismo, la **Cámara deberá realizar seguimiento constante al cumplimiento de los objetivos planteados en la Estrategia, y podrá emitir directrices a seguir por la misma.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 69.</b>	<b>Artículo 69.</b>
...	...
...	...
En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará <del>ante la Cámara de</del>	En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará <b>la Estrategia</b>





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### GRUPO PARLAMENTARIO



<p><del>Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.</del></p>	<p><b>Nacional de Seguridad Pública ante la Cámara de Senadores, la cual deberá evaluarla para su posterior aprobación en el plazo que disponga la ley. Asimismo, la Cámara deberá realizar seguimiento constante al cumplimiento de los objetivos planteados en la Estrategia, y podrá emitir directrices a seguir por la misma.</b></p>
---	---



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

22

MC

**RESERVA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO C DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL.**

**AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **segundo párrafo del inciso C del artículo 26 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral**, al tenor de la siguiente

*En votación nominal se emiten: Ciento noventa y nueve votos en pro y doscientos veintiocho votos en contra. Se desechan por doscientos veintiocho votos.*

*Diciembre 5 del 2013*

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES**

0 5 DIC 2013

**RECIBIDO**

Nombre: *EDGAR* Hora: *13:00*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- 5 DIC 2013

**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SANJUAN ALBAKIN  
DIRECTORA GENERAL

*Edgar A.  
15:40 hrs  
5 Dic 13  
13:00*

Durante muchas décadas, en México no existió una política orientada a la medición oficial de pobreza en el país; es hasta el 2001 que la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), elabora un primer esfuerzo para conocer el número de pobres en la

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**MOVIMIENTO  
CIUDADANO

nación, dividiendo el estudio en tres ejes: alimentario, de capacidades y de patrimonio.<sup>1</sup>

No obstante, el método utilizado resultaba insuficiente, ya que sólo utilizaba como variable de estudio el ingreso, por lo que en el 2004 se aprobó la Ley General de Desarrollo Social, en la cual se estipuló la creación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con autonomía y capacidad técnica.

En el 2006 se crea el CONEVAL y desde el 2009 cumple con la misión de *“medir la pobreza y evaluar los Programas y la Política de Desarrollo Social para mejorar sus resultados y apoyar la rendición de cuentas”*.<sup>2</sup>

Es así que en nuestro país la pobreza nacional, estatal y municipal se mide a través de ocho dimensiones que permiten

<sup>1</sup> [http://www.coneval.gob.mx/Informes/Med\\_Pobreza/Como\\_se\\_mide\\_la\\_pobreza\\_en%20Mexico.pdf](http://www.coneval.gob.mx/Informes/Med_Pobreza/Como_se_mide_la_pobreza_en%20Mexico.pdf)

<sup>2</sup> <http://www.coneval.gob.mx/quienessomos/Paginas/Quienes-Somos.aspx>



XXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



resultados más concretos, entre las que destacan: ingreso; rezago educativo; acceso a la salud; acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda; acceso a servicios básicos en la vivienda; acceso a la alimentación y grado de cohesión social.

A través de la medición multidimensional ocupada por el CONEVAL, hoy sabemos que en nuestro país, entre 2010 y 2012, la pobreza aumentó de 52.8 a 53.3 millones de habitantes<sup>3</sup>; mientras que, en el periodo que comprende de 1992 a 2010, la pobreza extrema sólo se pudo reducir en un 2.6%, al pasar de 21.6% del total de los mexicanos a 18.8%.

Aunado a lo anterior, 40.7 millones de mexicanos se encuentran en una situación de vulnerabilidad en la que, debido a ingresos muy bajos o a la falta de acceso a servicios de educación, salud, vivienda y seguridad social, son propensos a vivir en una situación de pobreza.

<sup>3</sup> <http://www.eluniversal.com.mx/finanzas-cartera/2013/pobreza-coneval-personas-939000.html>

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

Debido al rezago educativo y a la falta de oportunidades laborales, las cuales ubican al desempleo por encima del 5% al mes de octubre<sup>4</sup>, el incremento de pobreza en el país se agudiza para las personas menores de 18 años, para aquéllos que habitan en zonas urbanas y para los adultos mayores.

Aún cuando el CONEVAL ha presentado un buen desempeño en el establecimiento de lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza; debemos mencionar que al no tener plena autonomía, no cuenta con la libertad necesaria para denunciar las deficiencias en la implementación de políticas por parte del gobierno.

Por lo anterior, en Movimiento Ciudadano respaldamos la autonomía que se propone para el CONEVAL; sin embargo, nos resulta sorprendente que se pretenda establecer que el nombramiento del Presidente y de los seis consejeros que conformarán el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *podrá ser objetado por el Presidente de la*

<sup>4</sup> <http://www.eluniversal.com.mx/finanzas-cartera/2013/desempleo-inegi-octubre-968159.html>

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

---

**GRUPO PARLAMENTARIO**

---

MOVIMIENTO  
CIUDADANO

*República en un plazo de diez días hábiles, aún cuando ya haya sido aprobado por dos terceras partes del Senado de la República.*

¿Qué clase de autonomía es la que se intenta dar al CONEVAL?  
¿Cómo podemos respaldar una propuesta en la que no importa que los candidatos cuenten con prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tengan experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social y sean ratificados por el Senado, cuando dichos filtros estarán subordinados al visto bueno del Presidente?

Los programas, lineamientos y acciones que se realizan para combatir la pobreza en el país son ejecutados por el Ejecutivo Federal y su equipo, si los encargados de evaluarlo dependen de su aprobación se romperá el principio básico de libertad e imparcialidad, volviendo al objeto de evaluación juez y parte.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



En Movimiento Ciudadano, no dejaremos de insistir en que las Iniciativas presentadas en este año tan sólo buscan volver a la época dorada en la que el Presidente era la única voz escuchada en la toma de decisiones; si en realidad deseamos que nuestro país transite a la implementación de programas efectivos que erradiquen la pobreza, debemos contar con un verdadero sistema de pesos y contrapesos, en el que los evaluadores cuenten con plena autonomía y libertad.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al segundo párrafo del inciso C del artículo 26 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral:

**ÚNICO.** Se reforma el segundo párrafo del inciso C del artículo 26 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO****Artículo 26.****A. a B....****C....**

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, de entre las propuestas que presenten instituciones de educación superior, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. ~~EL NOMBRAMIENTO PODRÁ SER OBJETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS~~





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



~~HÁBILES Y, SI NO LO HICIERE, OCUPARÁ EL CARGO DE CONSEJERO LA PERSONA NOMBRADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA.~~ Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 26.</b></p> <p><b>A. a B....</b></p> <p><b>C....</b></p> <p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo</p>	<p><b>Artículo 26.</b></p> <p><b>A. a B....</b></p> <p><b>C....</b></p> <p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo</p>



LXI LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

### GRUPO PARLAMENTARIO



<p>público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, de entre las propuestas que presenten instituciones de educación superior, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciera, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por el Senado de la República. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p> <p>...</p>	<p>público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, de entre las propuestas que presenten instituciones de educación superior, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. <del>El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciera, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por el Senado de la República.</del> Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p> <p>...</p>
--	---



**GRUPO PARLAMENTARIO**




36

23  
MC


**RESERVA AL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN V, APARTADO A INCISO e), DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*En materia económica se desecha. Diciembre 5 del 2013.*

**ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 41, fracción v, apartado a inciso e), del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:


**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**SALÓN DE SESIONES**  
 EDGAR 13:00  
 05 DIC 2013  
**RECIBIDO**  
 Nombre: La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se erige como el

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**


 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 14:40 Dic 13  
 - 5 DIC 2013  
**RECIBIDO**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO LEGISLATIVO  
 ELZA GARCÍA ALBAÑÍN  
 DIRECTORA GENERAL

tribunal máximo del país, su función es la de encabezar el ejercicio jurisdiccional nacional y representar de forma directa el poder judicial.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

En la teoría de la división de poderes, se ha contemplado que el Judicial sea un poder separado de la influencia política, correspondiendo a sus decisiones el estricto apego a la Constitución y las normas generales, constituyéndose como el único poder al que corresponde alta especialización.

Igualmente es deseable que tal ejercicio jurisdiccional se erija como independiente de la política con el objetivo de evitar la influencia que pudiera afectar la imparcialidad que deben observar las resoluciones de carácter jurisdiccional.

En ese sentido, carece de fundamento teórico y práctico que la Suprema Corte de Justicia participe en el método de elección de consejeros integrantes del Instituto Nacional Electoral, pues se le involucraría en un procedimiento de carácter distinto al jurisdiccional, desvirtuando las funciones que ejerce y la propia naturaleza del órgano.

Ahora bien, es de reconocerse que en los últimos años, el procedimiento de elección de los consejeros integrantes de la autoridad electoral ha sido complicado precisamente por la falta

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



de acuerdos políticos y por el hecho que la regulación respectiva no contempla un caso en que los acuerdos no ocurran.

Sin embargo, el hacer partícipe a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en un mecanismo de insaculación resulta innecesario cuando ya se contempla que el mismo sea efectuado en el pleno de la Cámara por el Comité consultivo, vinculando a las autoridades para que ello ocurra.

Por ello se propone eliminar el inciso e) antes señalado, para cerrar el procedimiento, en la insaculación de los candidatos que se haga en el pleno de la Cámara.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 41, fracción v, apartado a inciso e), del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Único.-** Se elimina el artículo 41, fracción v, apartado a inciso e), del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y



## GRUPO PARLAMENTARIO



adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### Artículo 41. ...

...

I. a IV. ...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos autónomos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.



GRUPO PARLAMENTARIO



...

...

...

...

a) a d) ...

~~e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.~~

...

VI. ...



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos autónomos locales, en los términos que establece esta Constitución.</p> <p>Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos autónomos locales, en los términos que establece esta Constitución.</p> <p>Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>...</p>





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### GRUPO PARLAMENTARIO



...	...
...	...
...	...
a) a d) ...	a) a d) ...
e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.	<del>e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.</del>
...	...
VI. ...	VI. ...
...	...



**GRUPO PARLAMENTARIO**



*Iniciación económica se desecha. Diciembre 5 del 2013.*

78  
24  
MC

**RESERVA AL SEGUNDO PARRAFO, FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 116 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL**

**NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al segundo párrafo, Fracción II, del artículo 116 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Político-Electoral, al tenor de la siguiente

*Edgar A.  
5 Dic 13  
13:00*



H. CAMARA DE DIPUTADOS

*14:40*

- 5 DIC 2013

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁMITE LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALBAÑÍN  
DIRECTORA GENERAL

**RECIBIDO**  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
05 DIC 2013  
Nombre: *EDGAR* Hora: *13:00*





## GRUPO PARLAMENTARIO



La reelección es un mecanismo de poder ciudadano, con el cual el elector podrá premiar o castigar el trabajo de su legislador, así mismo, evita que los congresistas se alejen de su gente y fortalece la democracia representativa.

Sin embargo, en nuestro país existe una apatía política que muestra la inconformidad ante la falta de representatividad social de políticos y partidos en México.

La política parece ser un ejercicio de los grupos de interés cuando teóricamente debe constituirse en la actividad sobre la que los hombres libres en sociedad resuelven los problemas que se les plantean en beneficio del bien común.

Hoy en día los partidos dominan el escenario en el sistema de democracia representativa, por ello es necesario implementar un sistema en que la participación de los ciudadanos destaque por el intenso trabajo que realizan por encima de cualquier interés.

Es de suma importancia que nuestros representantes rindan cuentas a la sociedad y así lograr mayor transparencia en cada una de las Entidades Federativas.

Por lo tanto estamos en contra del presente dictamen, ya que condiciona la reelección, lo cual priva a los representantes a

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**MOVIMIENTO  
CIUDADANO

tener un buen desempeño y trabajo hacia la gente, esta reforma pretende evadir la rendición de cuentas dando facultades a los partidos políticos de tener el control.

No puede ser que se pretenda implementar una reelección con candados y trámites para poder responder de manera confiable a la sociedad; ¡basta de condiciones!, los políticos tienen que quedar bien con la población, no con los partidos políticos.

Con la presente modificación, los partidos políticos saldrán beneficiados ya que los legisladores se preocuparan por responder a las sugerencias de estos para poder ser reelegidos, sin embargo, insistimos que la gravedad del asunto es la condicionante que dejará a un lado la atención y prioridad que merece la sociedad mexicana.

No dejemos que los partidos puedan tener a los ciudadanos como esclavos para beneficiarse, debemos exigirles que promuevan no solo el voto dirigido a sus intereses políticos y electorales, sino la promoción de la cultura democrática como parte de la responsabilidad social.

No podemos depender de la ideología y del trabajo de un partido político, no es congruente hablar de una reforma donde no

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



participarían los ciudadanos que no han encontrado espacio ni oportunidades en algún partido.

El descontento de las personas a la clase política en nuestro país parece que ya es un asunto generalizado, por ello debemos crear una sana competencia por el poder público donde sean los ciudadanos quienes decidan la opción de pertenecer y representar a un partido político.

No debe existir ningún freno a las preferencias y decisiones de los ciudadanos políticos, por ello, presentamos esta reserva donde nos oponemos a una reelección de legisladores locales condicionada, hagamos una reforma que beneficie a los mexicanos donde se ejerza la libertad de cada persona.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva **al segundo párrafo, Fracción II, del artículo 116 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Político-Electoral**.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**MOVIMIENTO  
CIUDADANO

**UNICO.- Se reforma al segundo párrafo, Fracción II, del artículo 116 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Político-Electoral, para quedar como sigue:**

**Artículo 116. ...**

(...)

I. (...)

II. (...)

Las Constituciones estatales podrán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. ~~La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.~~



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 116. ...</b></p> <p>(...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>Las Constituciones estatales podrán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 116. ...</b></p> <p>(...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>Las Constituciones estatales podrán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. <del>La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</del></p> <p>...</p>



### GRUPO PARLAMENTARIO



**RESERVA AL 5° NUMERAL DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL.**

31  
25  
UC

LORENA MENDEZ DENIS, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al 5° Numeral del Inciso c) de la Fracción IV del artículo 116 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política-Electoral, al tenor de la siguiente:

*En sesión ordinaria se desahó. Diciembre 5 del 2013*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Actualidad y probablemente hoy más que nunca el número de sociedades que se rigen por gobiernos democráticos ha crecido exponencialmente.

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
14:40 hrs  
- 5 DIC 2013  
RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALBAHÁN  
DIRECTORA GENERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
05 DIC 2013  
RECIBIDO  
Nombre: EDGAR Hora: 3:00

Edgar A.  
5 Dic 13  
13:00





LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



En relación con esta estructura política, el consenso internacional respecto al buen funcionamiento de la misma coincide en que la confianza de los gobernados en las instituciones es un componente fundamental para la coordinación y la cooperación social en este tipo de sistemas.

El sistema electoral es parte fundamental en todo sistema democrático, y las autoridades electorales siempre serán las que proporcionen certeza y seguridad a los ciudadanos respecto a la limpieza de los procesos electivos y de las posibles impugnaciones que de estos se puedan derivar.

En nuestro país el proceso de transición a la democracia ha estado plagado de constantes reformas de índole constitucional y legal en esta materia, a fin de consolidar a sus instituciones electorales.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Sin embargo, la realidad es que entre los mexicanos no hay confianza ni la habrá mientras sigan existiendo procesos electorales amañados, sucios y tramposos.

Tampoco mientras se siga fomentando la permanencia de tribunales electorales locales y federales sujetos a las consignas e intereses políticos y personales de los grupos en el poder, edificando así instancias jurisdiccionales obsoletas que no garantizan en nada la aplicación de la justicia electoral ni la existencia de un verdadero sistema de medios de impugnación.

Tan es así que de conformidad con datos revelados por la *Corporación Latinobarómetro*, la confianza de los mexicanos en la democracia durante los últimos quince años ha ido en picada, pues al término del sexenio de Vicente Fox el índice era de 59 por ciento, con Felipe Calderón bajo al 40 por ciento y con Enrique Peña Nieto se hundió, alcanzando apenas 37 por ciento.

LXIII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



En definitiva, lo anterior no es más que el reflejo de la falta de probidad de las autoridades electorales, lo cual ha propiciado un ambiente en el que los votantes consideran coartado su derecho de elección y generando apatía por el sistema político empleado.

En este orden de ideas, consideramos en efecto que como sociedad estamos en una etapa en la que urge implementar medidas que fortalezcan la credibilidad de los órganos encargados de sancionar las controversias que surjan con motivo de las elecciones en el territorio nacional.

No obstante, estimamos inadecuada la propuesta de que las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado sean quienes designen a los magistrados que integraran las autoridades jurisdiccionales, pues aunque exista una convocatoria, de la cual sólo sabemos que deberá ser pública, no se garantiza de ninguna manera que el ganador sea el candidato más preparado, imparcial y que su actuar no esté sujeto a la voluntad de un tercero.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

Además de que no se eliminan los incentivos maliciosos que impiden que los órganos electorales cuenten con los integrantes y elementos suficientes que les permita ejercer plenamente sus facultades en pro del fortalecimiento de la democracia.

En este sentido creemos que la designación de los magistrados encargados de emitir las resoluciones jurisdiccionales en materia electoral, obligadamente debe quedar a cargo del Consejo de la Judicatura Federal como el órgano encargado de la profesionalización de la carrera judicial y que además goza de independencia técnica y de gestión el ejercicio de sus funciones.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva al 5° Numeral del Inciso c) de la Fracción IV del artículo 116 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política-Electoral:

**ÚNICO.-** Se modifica el 5° Numeral del Inciso c) de la Fracción IV del artículo 116 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos Artículos de la



## GRUPO PARLAMENTARIO



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política-Electoral para quedar como sigue:

### Artículo 116. ...

I...

II...

III...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que:

a) ...

b) ...

c) Las autoridades que tengan a su cargo las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1°.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



2°.

3°.

4°.

5°. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integraran por un número impar de magistrados quienes serán electos por **EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, A TRAVÉS DE EXAMEN DE OPOSICIÓN, APLICADO** previa convocatoria pública **EMITIDA POR EL MISMO ORGANISMO.**

...

<p><b>Artículo 116. ...</b></p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Las autoridades que tengan a su</p>	<p><b>Artículo 116. ...</b></p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Las autoridades que tengan a su</p>
---	---



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### GRUPO PARLAMENTARIO



<p>cargo las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes.</p> <p>1°.</p> <p>2°.</p> <p>3°.</p> <p>4°.</p> <p>5°. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integraran por un número impar de magistrados quienes serán electos por las <del>dos</del> <del>terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores</del> <del>previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.</del></p>	<p>cargo las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes.</p> <p>1°.</p> <p>2°.</p> <p>3°.</p> <p>4°.</p> <p>5°. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integraran por un número impar de magistrados quienes serán electos por <b>EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, A TRAVÉS DE EXAMEN DE OPOSICIÓN, APLICADO</b> <del>previa convocatoria pública</del> <b>EMITIDA POR EL MISMO ORGANISMO.</b></p> <p>...</p>
--	---



**GRUPO PARLAMENTARIO**



84

26

UC

**RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, FRACCIÓN II, INCISO f), DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
14:40 hrs  
- 5 DIC 2013

**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO  
EL EN. SANDOVAL MARRÍN  
DIRECTOR GENERAL

**ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ** integrante de la LXII

Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva Artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso f), del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
05 DIC 2013  
**RECIBIDO**  
Nombre: EDGAR Hora: 13:00

al tenor de la siguiente: *En votación*  
*Reconducida, se desecha, diciembre 5 del 2013.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Edgar A*  
*5 Dic B*  
*13:00*

La posibilidad de denunciar la comisión de un acto ilícito, por su propia naturaleza refiere a un derecho primordial de los ciudadanos, ya sea que tengan un interés directo por tratarse de víctimas, como por una labor de vigilancia de la sociedad.





## GRUPO PARLAMENTARIO



El derecho a denunciar no debe ser coartado de ninguna forma, mucho menos sancionar lo que se considere como una conducta frívola, sobre todo si no se proporciona el marco detallado que se entenderá como tal.

El proponer incluir en la legislación secundaria en materia electoral, que se sancione una “denuncia frívola”, especificando que se entenderá como tal aquella que haya sido presentada sin soporte probatorio o no pueda actualizarse el supuesto jurídico específico, constituye una restricción al ejercicio de ese derecho, pues el soporte probatorio de una denuncia no es un hecho objetivo, más bien deriva de la labor jurisdiccional, quedando a juicio de las autoridades correspondientes.

Ante un planteamiento con estas características se hace evidente la voluntad de este Congreso para detener un medio de defensa de la legalidad de los actos como lo es la posibilidad de denunciar, pues el sujetar tal derecho a prejuzgar la viabilidad de la pruebas, es tan nocivo como eliminarlo del todo.



## GRUPO PARLAMENTARIO



Igualmente, debemos tener en cuenta que en los hechos, los criterios de análisis probatorio en México dependen y varían por cada autoridad jurisdiccional sin que se soporte un criterio objetivo de los hechos.

En ese sentido, de prosperar el mandato constitucional que en este dictamen se determina, se estaría suprimiendo de facto el derecho a denunciar ilícitos en materia electoral.

Si agregamos a esta combinación el hecho que en las entidades federativas el ejercicio de los jueces responde en la mayoría de los casos a los intereses políticos, el uso de este mandato suprimirá por completo el derecho a denunciar.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso f), del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



## GRUPO PARLAMENTARIO



**Único.-** Se elimina el inciso f), de la Fracción II, del Artículo Segundo Transitorio y se recorren los siguientes, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. ...

II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

a) a e) ...

~~f) Las sanciones aplicables a la promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquellas que se promuevan respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan~~



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



~~actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia.~~

g) a i) ...

III. ...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>SEGUNDO.-</b> El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La ley general que regule los procedimientos electorales:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Las sanciones aplicables a la promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquellas que se promuevan respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de</p>	<p><b>SEGUNDO.-</b> El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La ley general que regule los procedimientos electorales:</p> <p>a) a e) ...</p> <p><del>f) Las sanciones aplicables a la promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquellas que se promuevan respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto</del></p>



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



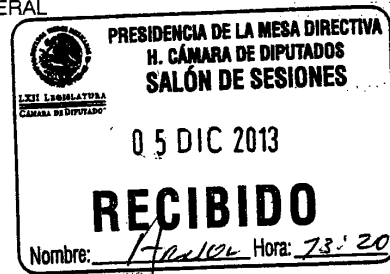
<p>prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia.</p> <p>g) a i) ...</p> <p>III. ...</p>	<p><del>jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia.</del></p> <p><b>f) a h) ...</b></p> <p>III. ...</p>
---	---



*La reforma económica se desecha  
Diciembre 5 del 2013.*

**Graciela Saldaña Fraire**  
DIPUTADA FEDERAL

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE



50  
27  
PRD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, diputada Graciela Saldaña Fraire, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía reserva a los **artículos 41 fracción I; 41, fracción VI, tercer párrafo, inciso a), c) y su penúltimo párrafo; 116 fracción IV inciso j); Artículo 41, fracción II, inciso c), segundo párrafo; 116, fracción IV, inciso h); y Octavo transitorio** contenida en la minuta que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Con la finalidad de regular la materia político electoral., conforme a lo siguiente:

41 fracción I (respecto a las candidaturas independientes ) en el que se sugiere que se haga una adición, donde se garantice que sólo los ciudadanos y no los militantes podrán apoyar a los candidatos independientes evitando con ello partidistas de forma directa o indirecta dichas candidaturas y garantizar a los ciudadanos.

Edgar A.  
5 Dic 13  
13:00

Dictamen/Minuta	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 41</b></p> <p>...</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al</p>	<p><b>Artículo 41</b></p> <p>...</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al</p>

*[Handwritten signature]*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Graciela Saldaña Fraire**  
DIPUTADA FEDERAL

<p>ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p>	<p>ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p><b>Los candidatos independientes, no podrán recibir otra prerrogativa que no venga del INE, ni apoyo en especie, ni económico de partidos políticos, ni de sus militantes. Los candidatos independientes deberán recibir el apoyo para postular sus candidaturas exclusivamente de ciudadanos, queda prohibido recibir apoyo de militancias partidarias para la obtención o postulación de candidaturas ciudadanas.</b></p>
--	---

Artículo 41, fracción VI, tercer párrafo, inciso a) y c) penúltimo párrafo (Nulidades electorales)

En el caso de exceso en el gasto de campaña se señala simple y llanamente un **5%**, lo que resulta muy difícil de actualizar al prever un porcentaje específico, por lo que debe corregirse tal condición a que exceda en más de **5%** el tope de gastos de



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Graciela Saldaña Fraire**  
DIPUTADA FEDERAL

campana y se establece que la nulidad sólo aplicara cuando se actualice un 5% de diferencia entre el primer y segundo lugar.

Lo que permite que si se da una diferencia mayor al 5% esta sea permitida, propiciando mayores violaciones para alcanzar una mayor diferencia. Se apoya así un efecto perverso.

Dictamen/Minuta	Propuesta de modificación
<p><b>ARTÍCULO 41</b></p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <p>a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado:</p> <p>b) Se adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;</p> <p>c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas:</p> <p>Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.</p> <p>En caso de nulidad de la lección, se convocará a una</p>	<p><b>ARTÍCULO 41</b></p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <p><b>a) Se exceda el gasto de campaña del monto autorizado:</b></p> <p>b) Se adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;</p> <p>c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas:</p> <p><b>Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material.</b></p> <p>En caso de nulidad de la lección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.</p>





LA LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Graciela Saldaña Fraire**  
DIPUTADA FEDERAL

elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.	
---	--

El artículo 116 fracción IV inciso j) establece una temporalidad de las campañas se reduce peligrosamente en especial ayuntamientos y regidores, lo cual violenta el principio de equidad:

Dictamen/Minuta	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 116 inciso IV...</b> <b>(...)</b> <b>j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de <u>sesenta a noventa días</u> para la elección de gobernador y de <u>treinta a sesenta</u> días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;</b></p>	<p><b>Artículo 116 inciso IV...</b> <b>(...)</b> <b>j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de noventa días para la elección de gobernador y de cincuenta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;</b></p>

Artículo 41, fracción II, inciso c), segundo párrafo 116, fracción IV, inciso h); respecto al rebase del límite del 10% a la sobre representación, ya que se establece la eliminación del límite anual del financiamiento privado de 10% del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial para el ámbito federal y de Gobernador en el ámbito local.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Graciela Saldaña Fraire**  
DIPUTADA FEDERAL

Dictamen/Minuta	Propuesta de modificación
<p><b>ARTÍCULO 41</b> I. .... II. .... a) a c).....</p> <p>La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 41</b> I. .... II. .... a) a c).....</p> <p>La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 116</b> ... IV... (DEROGA)</p>	<p><b>ARTÍCULO 116</b> ... IV...</p> <p>h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos</p>

*Graciela Saldaña Fraire*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Graciela Saldaña Fraire**  
DIPUTADA FEDERAL

	<p><b>políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;</b></p>
--	--

Si bien es correcto agregar en el financiamiento privado a los simpatizantes junto con los militantes (más bien afiliados), no existe razón ni condición alguna para suprimir el límite al financiamiento privado del 10% respecto del tope de gastos para Presidente o Gobernador. Hoy en día este límite es suficiente y los partidos lo observamos sin necesidad de que sea incrementado el financiamiento privado.

Esta propuesta de reforma es contraria al principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado y posibilita que en la ley secundaria el financiamiento privado pase de 10% a 99.9% del monto del financiamiento público. Como alternativa se propone conservar el límite de 10% respecto de los tope de gastos, agregando a los simpatizantes.

El artículo **OCTAVO** transitorio entra en colisión con lo dispuesto en artículo 41 fracción V que establece que el INE estará a cargo en las elecciones federales y locales de la capacitación lo que implica un doble gasto y un uso doble de estructura. Ocurriendo lo mismos con respecto a la ubicación de casillas y designación de funcionarios en las elecciones locales debe derogarse. Pues incluso es contradictorio con el sexto transitorio:

Dictamen/Minuta	Propuesta de modificación
<p><b>OCTAVO.-</b> Una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en</p>	<p><b>OCTAVO.-</b> (Derogar</p>

*Graciela Saldaña Fraire*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

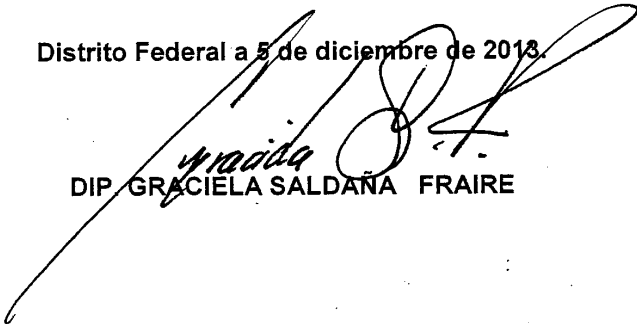
**Graciela Saldaña Fraire**  
DIPUTADA FEDERAL

los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales. En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General	
--	--

Debiendo decirse que las modificaciones propuestas no impactan a otras normas, sino que al contrario le da más claridad.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

Distrito Federal a 5 de diciembre de 2013.

  
DIP. GRACIELA SALDAÑA FRAIRE



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Marcos Rosendo Medina Filigrana  
DIPUTADO FEDERAL

87

31  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 05 de diciembre de 2013.

*En materia económica,  
Se desecha, Diciembre 5 del 2013.*

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, diputado **Marcos Rosendo Medina Filigrana**, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía reserva al **Décimo Sexto Transitorio**, de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, conforme a lo siguiente:

Texto de la Minuta	Propuesta de modificación
<p><b>TRANISTORIOS</b> <b>DÉCIMO SEXTO. ...</b> El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.</p>	<p><b>TRANISTORIOS</b> <b>DÉCIMO SEXTO. ...</b> <b>SE SUPRIME.</b></p> <div data-bbox="987 1375 1372 1627" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES</p> <p style="text-align: center;">05 DIC 2013</p> <p style="text-align: center;"><b>RECIBIDO</b></p> <p style="text-align: center;">Nombre: <u>BOGAR</u> Hora: <u>13:20</u></p> </div>

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
14:45 h  
- 5 DIC 2013  
**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCED. LEGISLATIVO  
ELENA TAMAYO ALVARADO  
DIRECTORA GENERAL

**ATENTAMENTE**

Edgari A.  
5 Dic B  
13:20



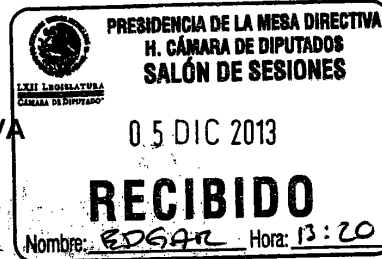
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*En votación económica, se*  
**Marcos Rosendo Medina Filigrana** *32*  
DIPUTADO FEDERAL *Diciembre 5 de 2013, PRD*

*[Firma]* 79

Palacio Legislativo de San Lázaro, 05 de diciembre de 2013.

**DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**



*Edgar A.*  
*5 Dic 13*  
*13:20*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, diputado **Marcos Rosendo Medina Filigrana**, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía reserva **al inciso a) de la Fracción IV del Artículo 116**, de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, conforme a lo siguiente:

Texto de la Minuta	Propuesta de modificación
<p><b>ARTÍCULO 116. ...</b> ... <b>I. a III. ...</b> <b>IV. ...</b> a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no</p>	<p><b>ARTÍCULO 116. ...</b> ... <b>I. a III. ...</b> <b>IV. ...</b> a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda;</p>



**Marcos Rosendo Medina Filigrana**  
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>coincidan en la misma fecha de la jornada, no estarán obligados por esta última disposición;</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p>	<p>b) ...</p> <p>c) ...</p>
---	-----------------------------

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

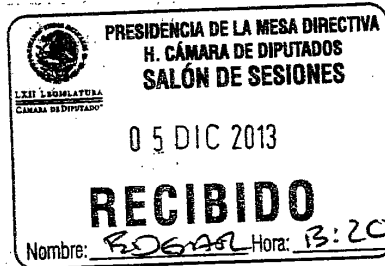
Marcos Rosendo Medina Filigrana  
DIPUTADO FEDERAL

79 33  
PRD

*En unificación con unice, se desahoga.  
Diciembre 5 del 2013.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, 05 de diciembre de 2013.

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE



Edgar A.  
5 Dic 13  
13:20

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, diputado **Marcos Rosendo Medina Filigrana**, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía reserva **al segundo párrafo de la Fracción segunda del Artículo 116**, de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, conforme a lo siguiente:

Texto de la Minuta	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 116. ... ... I. ... II. ... Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su	ARTÍCULO 116. ... ... I. ... II. ... <b>Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de</b>





**Marcos Rosendo Medina Filigrana**  
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Titulares	suplentes
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Marcos Rosendo Medina Filigrana

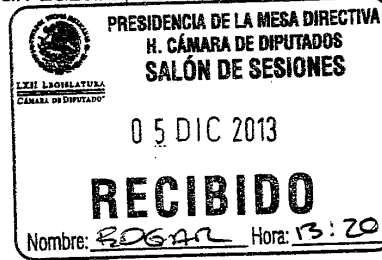
DIPUTADO FEDERAL

*En vacaciones*  
*Comunicación se desahoga el 5 de diciembre de 2013, PRD*

77  
34

Palacio Legislativo de San Lázaro, 05 de diciembre de 2013.

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE



Edgar A.  
5 Dic 13  
13:20

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, diputado **Marcos Rosendo Medina Filigrana**, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía reserva al **segundo párrafo de la Fracción primera del Artículo 115**, de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, conforme a lo siguiente:

Texto de la Minuta	Propuesta de modificación
<p><b>ARTÍCULO 115. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su</p>	<p><b>ARTÍCULO 115. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p><b>Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato.</b></p>



**Marcos Rosendo Medina Filigrana**  
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

...	Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.
-----	--

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

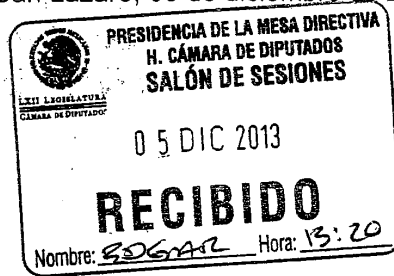
*En votación concluida, se le*  
**Marcos Rosendo Medina Filigrana** *deleto*  
DIPUTADO FEDERAL *Diciembre 5 del 2013*

*[Firma manuscrita]*

36  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 05 de diciembre de 2013.

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE



*Edgar A.*  
*5 de 13*  
*13:20*

*[Firma manuscrita]*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, diputado **Marcos Rosendo Medina Filigrana**, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía reserva al **Artículo 59**, de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, conforme a lo siguiente:

Texto de la Minuta	Propuesta de modificación
<p><b>ARTÍCULO 59.</b> Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p><b>ARTÍCULO 59.</b> Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.</p>

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

*[Firma manuscrita]*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

*14:45 hrs*  
- 5 DIC 2013

RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL



Marcos Rosendo Medina Filigrana  
DIPUTADO FEDERAL

37  
38  
PRD

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 05 de diciembre de 2013.

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE



Edgar A  
5 Dic 13  
13:20

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía reserva **al inciso a) del Apartado A, de la Fracción V del Artículo 41**, de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, conforme a lo siguiente:

Texto de la Minuta	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 41. ... <i>En votación</i> I. a IV. ... <i>Condiciona, se desecha.</i> V. ... <i>Diciembre 5 del 2013,</i> Apartado A. ...	ARTÍCULO 41. ... I. a IV. ... V. ... Apartado A. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el	a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus



Marcos Rosendo Medina Filigrana  
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>Procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>B - D ...</p>	<p>fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio; de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, <b>dos por el Senado de la República</b> y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;</p> <p>b) ...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>B - D...</p>
---	--

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*En votación acordada se desecha.*  
**Marcos Rosendo Medina Filigrana**  
DIPUTADO FEDERAL  
*5 de diciembre 2013*  
39  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 05 de diciembre de 2013.

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE



*Edgar A.*  
*5 Dic 13*  
*13:20*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía reserva al **párrafo primero del artículo 29**, de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, conforme a lo siguiente:

Texto de la Minuta	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 29.</b> En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción</p>	<p><b>Artículo 29.</b> En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, <b>de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Fiscalía General de la República</b> y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y</p>



Marcos Rosendo Medina Filigrana  
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

<p>se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde .</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*En votación económica, se desechó. Diciembre 5 del 2013.*

23  
40  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de Diciembre de 2013



Edgar A  
5 de 13  
13:20

Dip. Ricardo Anaya Cortés  
Presidente de la Mesa Directiva,  
H. Cámara de Diputados  
LXII Legislatura  
Presente:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente modificación al artículo 41 fracción I, de la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral:

DICE Artículo 41. ...	DEBE DECIR Artículo 41. ...
...	...
I. ...	I. ...
Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.	Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, y garantizarán la representación de estos en las candidaturas indígenas de los Distritos Federales Electorales Indígenas y así como en la vía de representación proporcional para hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

...	partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. ...
-----	--

**Dip. Carlos de Jesús Alejandro**

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned below the name of the representative.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Roberto López González**  
DIPUTADO FEDERAL

*Se retira  
diciembre 5 del 2013*

41  
PRD

México, D.F. a 05 de diciembre de 2013

**DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS.**  
**PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.**  
**LII LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Por medio del presente y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Cámara de Diputados en sus artículos 109, numeral 3 y 110; me permito presentar Reserva para modificar el Artículo 41, fracción I, párrafo cuarto de la Minuta aprobada por el Senado de la República con proyecto de Decreto de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político- Electoral, para quedar como sigue:

DICE PROPUESTA	DEBE DECIR RESERVA
Artículo 41. ... I. ... ... Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.	Artículo 41. ... I. ... ... Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el <b>dos</b> por ciento de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
05 DIC 2013  
**RECIBIDO**  
Nombre: EDGAR Hora: 13:20

ATENTAMENTE

*[Firma manuscrita]*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
15:00 hrs  
- 5 DIC 2013  
**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ AGUIRRE  
DIRECTORA GENERAL

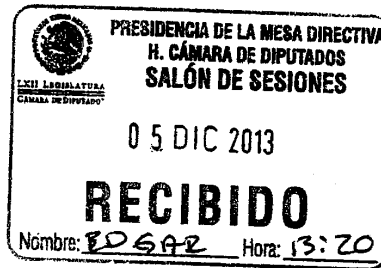
Edgar A  
5 Dic 13  
13:20

42  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 04 de Diciembre de 2013

Dip. Ricardo Anaya Cortés  
Presidente de la Mesa Directiva,  
H. Cámara de Diputados  
LXII Legislatura

*Retirado*  
*Diciembre 5 del 2013*



*Edgar A.*  
*Dic 5, 13*  
*13:20*

Presente:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente reserva al artículo 26 Apartado C segundo párrafo de la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral:

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 26.</b> A... B... C...</p> <p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, de entre las</p>	<p><b>Artículo 26.</b> A... B... C...</p> <p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, de entre las</p>

<p>propuestas que presenten instituciones de educación superior, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por el Senado de la República. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p>	<p>propuestas que presenten instituciones de educación superior, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de <b>Diputados</b>. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por <b>la Cámara de Diputados</b>. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p>
--	---



Suscribe  
Fernando Zárate S.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Retirado  
Diciembre 5 del 2013.*

43  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 04 de Diciembre de 2013

Dip. Ricardo Anaya Cortés  
Presidente de la Mesa Directiva,  
H. Cámara de Diputados  
LXII Legislatura  
Presente:



Edgar A.  
5 Dic 13  
13:20

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al artículo 29 de la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral:

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 29.</b> En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y</p>	<p><b>Artículo 29.</b> En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, <b>de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Fiscalía General de la República</b> y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el</p>



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

<p>fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

Diputado  
Fernando Zárate S.

*Se retira  
Diciembre 5 del 2013.*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 04 de Diciembre de 2013

44  
PRO

Dip. Ricardo Anaya Cortés  
Presidente de la Mesa Directiva,  
H. Cámara de Diputados  
LXII Legislatura  
Presente:



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente reserva al artículo 59 de la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral:

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 59.</b> Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p><b>Artículo 59.</b> Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. <b>Tratándose de candidatos independientes, sólo podrán postularse con ese mismo carácter.</b></p>

Suscribe *Fernando Zárate S.*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
15:00 hrs  
- 5 DIC 2013  
RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA ANDRÉS ALBAÑÁN  
DIRECTORA GENERAL

*Edgón A.  
5 Dic 13  
13:20*





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro  
Diputada Federal

46  
PED

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de diciembre de 2013

*En votación económica, se desahó. Diciembre 5 del 2013*

Dip. Ricardo Anaya Cortés  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
LXII Legislatura  
Presente

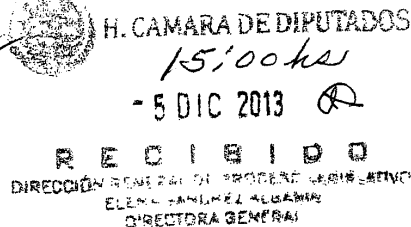
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la que suscribe presenta la siguiente reserva al **párrafo primero del artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Minuta enviada por el Senado de la República por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política-Electoral.

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 41.- ...</p>	<p><b>Artículo 41.</b> El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores <b>así como a través de la revocación del mandato de los representantes populares</b>, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.</p>



Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro

Edgar A.  
5 Dic 13  
14:00





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro  
Diputada Federal

47  
PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de diciembre de 2013

*En votación económica, se desechó. Diciembre 5 del 2013.*

Dip. Ricardo Anaya Cortés  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
LXII Legislatura  
Presente


Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la que suscribe presenta **artículo 41 fracción I, cuarto párrafo** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Minuta enviada por el Senado de la República por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política-Electoral.

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado al registro.</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el dos por ciento de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado al registro.</p>

  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 SALÓN DE SESIONES  
 LXII LEGISLATURA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 05 DIC 2013  
**RECIBIDO**  
 Nombre: ROSAR Hora: 14:00

Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro

*[Handwritten signature]*

  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 15:00 hrs / 14:00  
 - 5 DIC 2013  
**RECIBIDO**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO LEGISLATIVO  
 ELENA SANDOVAL ALDABIN  
 DIRECTORA GENERAL

Edgar A  
5 Dic 13



*En votación concluida se  
desecha. Diciembre 5 del 2013.*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de Diciembre de 2013

42  
49  
PRD

Dip. Ricardo Anaya Cortés  
Presidente de la Mesa Directiva,  
H. Cámara de Diputados  
LXII Legislatura  
Presente:



Edgar A.  
5 Dic 13  
14:00

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva a la fracción V, Apartado B, numeral 7, primer párrafo del artículo 41 de la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral:

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
I. a III...	I. a III...
Apartado A...	Apartado A...
a) a g)...	b) a g)...
Apartado B...	Apartado B...
a) a c)...	b) a c)...
Apartado C...	Apartado C...
Apartado D...	Apartado D...
IV...	IV...
V...	V...
Apartado A...	Apartado A...
a) a e)	b) a e)



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>Apartado B...</p> <p>a).... 1. a 7...</p> <p>b).... 1 a 7 ...</p> <p>El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Apartado B...</p> <p>a).... 1. a 7...</p> <p>b).... 1 a 7 ...</p> <p><b>El Instituto Nacional Electoral asumirá la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.</b></p> <p><b>A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Diputado

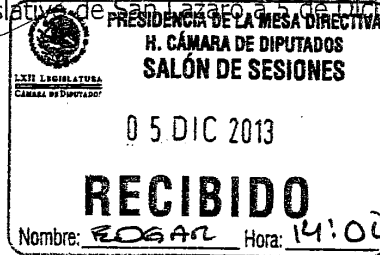
PEDRO PORRAS PÉREZ

*Elaboración económica, se  
desaba. Diciembre 5 del 2013.*

(H)  
SI  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de Diciembre de 2013

**DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la H. Cámara de Diputados**  
**LXII Legislatura**  
**Presente:**



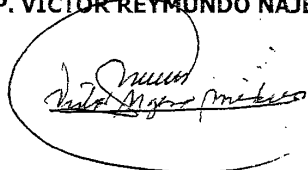
Edgar A.  
5 Dic 13  
14:00

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta soberanía, la reserva al artículo 29 Primer Párrafo, de la Minuta de la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma Político-Electoral:

DICTAMEN	PROYECTO DE MODIFICACIÓN
<p><b>ARTÍCULO 29.</b> En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión tuviese lugar</p>	<p><b>ARTÍCULO 29.</b> En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, <b>de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Fiscalía General de la República</b> y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un</p>

<p>hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.</p>	<p>tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

DIP. VÍCTOR REYMUNDO NÁJERA MEDINA



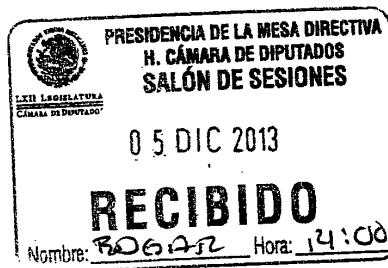


*En votación económica, se desecha.  
Diciembre 5 del 2013*

46 52  
PRO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de Diciembre de 2013

Dip. Ricardo Anaya Cortés  
Presidente de la Mesa Directiva,  
H. Cámara de Diputados  
LXII Legislatura  
Presente:



*Edgort A.  
5 Dic 13  
14:00*

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al artículo 41, fracción VI, de la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral:

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 41. ...</b> <b>VI. ...</b> ...</p> <p>La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <p>a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total</p>	<p><b>Artículo 41. ...</b> <b>VI. ...</b> ...</p> <p>La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <p>a) <b>Se exceda el límite de gasto de campaña autorizado;</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

autorizado;	
b) Se adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;	b) Se adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.	c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.
	<b>En caso de nulidad de la elección se convocará a una elección extraordinaria en la que no podrá participar la persona sancionada.</b>

Diputado

JORGE SALGADO PARRA





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**C.P. Carlos de Jesús Alejandro**  
DIPUTADO FEDERAL

*Invitación económica, se desahó.  
Diciembre 5 del 2013.*

53<sup>(2)</sup>  
PAD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de Diciembre de 2013  
Oficio no. 263/CDJA/2013

Dip. Ricardo Anaya Cortés  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
LXII Legislatura  
Presente



Edgar A.  
14:00  
5-Dic-13

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados el que suscribe, presenta la siguiente reserva al Art. 26, Segundo Párrafo, apartado A, párrafo segundo del **Proyecto de Decreto que Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral** para quedar como sigue

Minuta del Senado
<p>Artículo 26. A. ...</p> <p>Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad</p>

Propuesta de modificación a la minuta
<p>Artículo 26. A. ...</p> <p>Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**C.P. Carlos de Jesús Alejandro**  
DIPUTADO FEDERAL

para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. **En el caso de los pueblos y comunidades indígenas, la legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que, en los planes y programas de desarrollo, se tomen en cuenta sus necesidades y sus especificidades culturales a través de la consulta y consenso, garantizando su derecho al consentimiento, libre, previo e informado. El estado les garantizará su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.**

ATENTAMENTE



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Juana Bonilla Jaime**

DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de diciembre de 2013

*En votación económica, se desecha.  
A diciembre 5 del 2013.*

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
LXII Legislatura  
Presente



38

54  
PRD

Edgar A.  
5 Dic 13  
14:00

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva del **ARTÍCULO 41 FRACCIÓN V, APARTADO A, PRIMER PÁRRAFO** de la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral:

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 41. ...</b> I-IV. ... V. ... <b>Apartado A.</b> El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.</p>	<p><b>Artículo 41. ...</b> I-IV. ... V. ... <b>Apartado A.</b> El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y equidad serán principios rectores.</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
15:05 hrs  
- 5 DIC 2013  
**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
ELECCIÓN MANUEL ALBAÑÍN  
DIRECTORA GENERAL

ATENTAMENTE  
*Juana Bonilla*



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

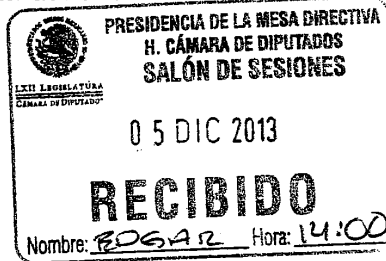
*En votación económica, se desecha.  
Diciembre 5 del 2013*

32

SS  
PRO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de Diciembre de 2013

**Dip. Ricardo Anaya Cortés**  
**Presidente de la Mesa Directiva,**  
**H. Cámara de Diputados**  
**LXII Legislatura**  
**Presente:**



Edgar A.  
5 Dic 13  
14:00

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al artículo 41 fracción II, inciso c), párrafo segundo y artículo 116 fracción IV, inciso h), de la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral:

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p>a) a c) ...</p> <p>La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p>...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, <b>cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial</b>; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p> <p>...</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 116. ...</b> ... <b>I. ...</b> <b>II. ...IV...</b></p> <p><b>h)</b> Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;</p>	<p><b>Artículo 116. ...</b> ... <b>I. ...</b> <b>II. ...IV...</b></p> <p><b>h)</b> Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, <b>cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;</b></p>

Diputado

Dip. Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

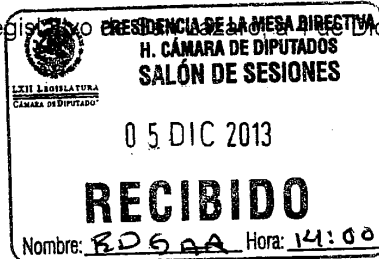
*En votación condicional se desecha.  
Diciembre 5 del 2013*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXII LEGISLATURA

81  
56  
PAN

Palacio Legislativo, México, D.F., 5 de diciembre de 2013.

Dip. Ricardo Anaya Cortés  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
Presente.



Edgar A.  
5 Dic 13  
14:00

El que suscribe, Diputado Federal, Damián Zepeda Vidales, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la reserva al Dictamen sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político-Electoral, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 116. ...	
...	
I. ...	
II. ...	
Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.	Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, y quien ejerza este derecho deberá participar en la elección consecutiva bajo el principio de votación mayoritaria relativa; tratándose de los candidatos independientes se deberá garantizar su derecho a elegirse consecutivamente.

Atentamente

Diputado Federal Damián Zepeda Vidales



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
15:00 hrs  
- 5 DIC 2013

RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
ELABORACIÓN Y CALIFICACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
*En votación económica, se desecha. Diciembre 5 del 2013.*

LXII LEGISLATURA

57  
ST  
PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a los 5 días del mes de Diciembre de 2013.

Dip. Ricardo Anaya Cortés  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
Presente.



Edgar A.  
5 Dic 13  
14:00

El que suscribe, Diputado Federal, Damián Zepeda Vidales, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la reserva al Dictamen sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político-Electoral, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p>Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, y quien ejerza este derecho deberá participar en la elección consecutiva bajo el principio de votación mayoritaria relativa; tratándose de los candidatos independientes se deberá garantizar su derecho a elegirse consecutivamente.</p>

Atentamente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

15:05 hrs

Diputado Federal Damián Zepeda Vidales

- 5 DIC 2013

RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL LEGISLATIVO  
ELITE - ROSALBA AGUIRRE  
DIRECTORA CENTRAL



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXII LEGISLATURA

*Iniciativa económica, se discute. Diciembre 5 del 2013.*

58 70

PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., 5 de diciembre de 2013.

Dip. Ricardo Anaya Cortés  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
Presente.



Edgar A.  
5 Dic 13  
14:00

El que suscribe, Diputado Federal, Damián Zepeda Vidales, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la reserva al Dictamen sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político-Electoral, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 26.</b>	<b>Artículo 26.</b>
A. ...	A. ...
...	
...	
...	
B. ...	
C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.	C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, <b>así como todos aquellos programas sujetos a reglas de operación</b> , y emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.
El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener	





GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por el Senado de la República. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.</p>	
<p>El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p>	
<p>El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.</p>	
	<p>Las entidades federativas contarán con organismos autónomos encargados de evaluar, en el ámbito de su competencia, los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como todos aquellos programas sujetos a reglas de operación.</p>

Atentamente

Diputado Federal Damián Zepeda Vidales



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

### GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

**RESERVA A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 41 DEL  
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES EN  
MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL**

59  
UC

*En votación económica,  
desah. Diciembre 5 de 2013.*

**NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción VI del artículo 41 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
14:15  
05 DIC 2013 EOGAC  
**RECIBIDO**  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
15:30  
- 5 DIC 2013  
RECIBIDO  
CENTRO DE TRÁMITE LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL  
5 Dic B  
14:15

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante esta legislatura, el Congreso de la Unión se ha sometido a las presiones de una élite, ha olvidado al pueblo que lo eligió y al que le debiera rendir cuentas. Después de violentar todas las



## GRUPO PARLAMENTARIO



leyes y los reglamentos de nuestro país por aprobar una reforma fast-track nada nos sorprende de este pleno.

Ayer se insinuó en esta tribuna que somos los “profesionales del NO”, que nos oponemos a todo, no argumentamos y no proponemos. Nada más falso, nos oponemos a sus políticas entreguistas y pactistas, a lastimar más al pueblo mexicano, no a las reformas benéficas, humanas y sociales. En cada reforma importante que ha pasado por este salón hemos dado los argumentos, exigido el debate, arguyendo y proponiendo soluciones reales. En ese sentido presento el día de hoy esta reserva, con una propuesta alternativa a lo que pretenden imponer.

Diversos cálculos estiman que durante la pasada campaña electoral, Enrique Peña Nieto gastó más de 4 mil 600 millones de pesos, rebasando el tope de campaña en mil por ciento. La diferencia oficial entre él y Andrés Manuel López Obrador fue de 6.62%. Si en ese momento hubiera estado vigente el artículo que ahora discutimos, el PRI se hubiera ahorrado la molestia de



## GRUPO PARLAMENTARIO



esconder sigilosamente las facturas de sus gastos reales pues no habrían cometido falta alguna.

El artículo reservado pretende permitir el rebase del tope de gastos de campañas en un 5% de lo establecido y solo se considerará una violación si la diferencia de votos entre el primer y el segundo lugar es menor del 5% de los votos.

En el pasado proceso electoral se impuso quien más recursos tenía, quien pacto con televisoras y empresarios, quien ofreció el petróleo a los extranjeros, quien lucró con la pobreza de más de 5 millones de mexicanos y lo hizo por una diferencia de 6.62%.

Aprobar este artículo tal como lo envió el Senado es avalar la corrupción, la compra del voto, el tráfico con la pobreza, la compra de puestos, el remate del país. Por eso en Movimiento Ciudadano no estamos de acuerdo con el artículo en comento, porque jamás avalaremos ese grado de cinismo de los gobernantes en turno.



## GRUPO PARLAMENTARIO



En los países extranjeros tienes verdaderos sistemas de control. En Estados Unidos sólo hay un límite de gastos si el candidato acepta financiamiento público, de no hacerlo y contar con capital privado, solo se fiscaliza que el origen de los recursos sea lícito.

En Francia, la sanción por rebasar el tope es pagar al Tesoro Público un monto equivalente a la cantidad sobrepasada, se analiza el origen y destino de los recursos y si existen anomalías se envía el expediente al Ministerio Público quien hará las averiguaciones correspondientes. En Gran Bretaña la sanción puede implicar la pérdida del escaño en caso de haber sido elegido.

Por último debemos decir que no contamos con un árbitro electoral confiable ni con un diseño institucional dentro del subsistema electoral que garantice la transparencia y el uso adecuado de los recursos públicos destinados a los partidos políticos.

Asimismo, lo anterior deviene en la insuficiencia o ineficacia de los mecanismos o instrumentos establecidos para inhibir el uso



## GRUPO PARLAMENTARIO



de recursos de procedencia ilícita, excesos de gastos de campaña, lavado de dinero u otros fenómenos ominosos como la compra de votos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del pleno la siguiente reserva:

Dictamen	Propuesta
<p><b>Artículo 41.-</b> El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p>	<p><b>Artículo 41.-</b> El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p>
<p><b>VI.</b> La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;</li> <li>b) Se adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos</li> </ul>	<p><b>VI.</b> La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <del>Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;</del></li> <li>b) Se adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;</li> </ul>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

<p>en la ley;</p> <p>c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas;</p> <p>Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.</p> <p>En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.</p>	<p>c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas;</p> <p>Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. <del>Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.</del></p> <p>En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.</p>
--	---

*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 5 días del mes de diciembre.*

**GRUPO PARLAMENTARIO**

25

60


HC

RESERVA AL TERCER PÁRRAFO FRACCIÓN VI ARTÍCULO 102, A DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.


*En votación económica se desahoga. Diciembre 5 del 2013,*

AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la **reserva al tercer**

**párrafo** vi artículo 102, a, al tenor de la siguiente:

  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 SALÓN DE SESIONES  
 05 DIC 2013  
**RECIBIDO**  
 Nombre: EDGAR Hora: 14:15

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 15:30  
 - 5 DIC 2013  
**RECIBIDO**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS  
 ELENA RAMÍREZ ALGARÍN  
 DIRECTORA GENERAL

El reconocer en la Constitución la obligación de crear fiscalías especializadas en materia de combate a los delitos electorales y corrupción, hace evidente que la necesidad de órganos específicos que concreten tanto sus recursos financieros como humanos a la atención de esas actividades nocivas.

*Edgar A.  
14:15  
5 Dic 13*



## GRUPO PARLAMENTARIO

---

No obstante, que las fiscalías señaladas son de suma relevancia en el Estado Nacional, lo cierto es que aun hay temas que ameritarían la creación de órganos destinados únicamente a su atención especializada.

Uno de los delitos más graves, cuyas consecuencias son de mayor perjuicio a las víctimas y la sociedad sin duda alguna es el delito de corrupción de menores, sin embargo en México no existe un esfuerzo sostenido para erradicar la comisión de ese ilícito.

La comisión de tal delito ha sido manifiesta en nuestro país, tan solo este año se reportó que 255 personas fueron detenidas por participar en una red de pederastia derivado de investigaciones de las autoridades de Estados Unidos de América.

Asimismo, es conocida la investigación publicada por la periodista Lydia Cacho en el libro titulado "*Los Demonios del Eden*", en donde base a sus conclusiones denuncia una red armada en México para la corrupción de menores de edad.

## GRUPO PARLAMENTARIO

---

No obstante estos notorios hechos, las autoridades ministeriales nacionales no han implementado un esfuerzo regular y sostenido para afianzar la lucha en contra de este flagelo.

Por lo anterior, se plantea que en uso de la oportunidad que hoy se presenta impongamos la creación de una fiscalía especializada en la lucha del delito de corrupción de menores, con el objetivo de erradicar de manera eficaz este terrible delito en nuestro país.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno, la siguiente reserva al tercer párrafo fracción vi artículo 102, a, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Único.-** Se modifica el **TERCER PÁRRAFO FRACCIÓN VI ARTÍCULO 102, A**, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

## GRUPO PARLAMENTARIO

---

### Artículo 102.

A. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

...

...

I. a VI. ...

...

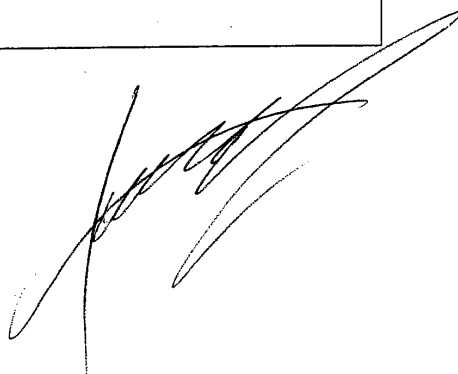
La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, de combate a la **corrupción y combate al delito de corrupción de menores**, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

...

## GRUPO PARLAMENTARIO

B. ...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 102.</b> A. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.</p> <p>...</p> <p>B. ...</p>	<p><b>Artículo 102.</b> A. El Ministerio Público-se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, de combate a la <b>corrupción y combate al delito de corrupción de menores</b>, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.</p> <p>...</p> <p>B. ...</p>





LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

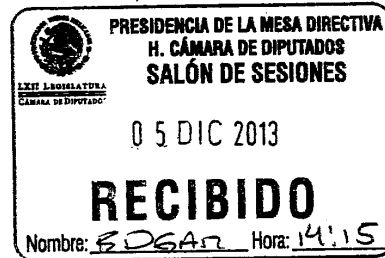
HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO  
DIPUTADO FEDERAL

*En votación acordada se  
desahoga, Diciembre 5 del 2013.*

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 5 de diciembre de 2013.

43 61  
PT

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E



Edgar A.  
5 Dic 13  
14:15

Con fundamento en el Artículo 109, Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer la reserva del Artículo Único, al Artículo 41 Fracción V, Apartado B, Párrafo Segundo, de la Minuta que reforma y adiciona disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Dice:*

Artículo 41. ...

...

I. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

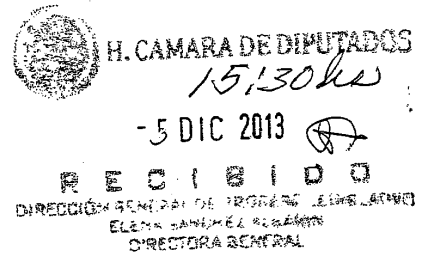
a) a b) ...

1. a 7. ...

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...





LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO  
DIPUTADO FEDERAL

Apartado C. y D. ...

VI. ...

*Debe decir:*

Artículo 41. ...

...

I. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) a b) ...

1. a 7. ...

SE ELIMINA

...

...

Apartado C. y D. ...

VI. ...

ATENTAMENTE



Dra. Loretta Ortiz Ahlf  
DIPUTADA FEDERAL

45  
62  
PT

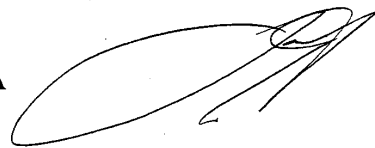


Palacio Legislativo de San Lázaro; a 5 de diciembre de 2013.

*En votación económica, se desechó. Diciembre 5 de 2013.*

Edgar A.  
5 Dic 13  
14:15

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E



Con fundamento en el Artículo 109, Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer la reserva al Artículo Único, Fracción VI, del Artículo 41 de la Minuta que reforma y adiciona disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dice:

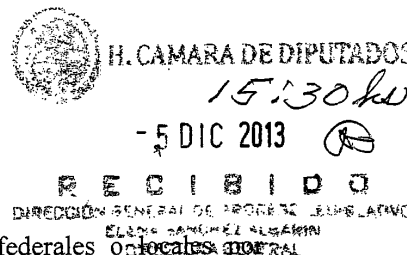
Artículo 41. ...

...

I. a V. ...

VI. ...

...



La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales y locales en las siguientes violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas;



**Dra. Loretta Ortíz Ahlf**  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

*Debe decir:*

*Artículo 41. ...*

...

**I. a V. ...**

**VI. ...**

...

**SE ELIMINA**

- a) **SE ELIMINA**
- b) **SE ELIMINA**
- c) **SE ELIMINA**

**SE ELIMINA**

**SE ELIMINA**

**ATENTAMENTE**





LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dra. Loretta Ortiz Ahlf  
DIPUTADA FEDERAL



63  
PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 5 de diciembre de 2013.

*Retirada  
Diciembre 5 del 2013*

*Edgar A.  
5 Dic 13  
14:15*

**DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en el Artículo 109, Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer la reserva al Artículo Único del Artículo 102, Fracción VI, Tercer Párrafo de la Minuta que reforma y adiciona disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Dice:*

**Artículo 102.**

A. ...

I. a V. ...

VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

...

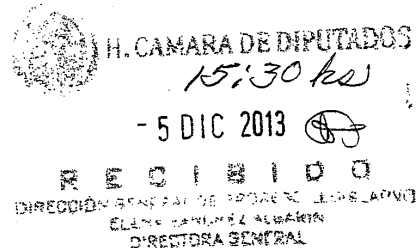
La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

...

...

...

B. ...





LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dra. Loretta Ortíz Ahlf**  
DIPUTADA FEDERAL

*Debe decir:*

*Artículo 102.*

B. ...

I. a V. ...

VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

...

Se crean como órganos constitucionales autónomos dos Fiscalías Generales Especializadas: una, en materia de Delitos Electorales; y otra, de Combate a la Corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por la Cámara de Diputados, mediante votación calificada de dos terceras partes de los legisladores presentes. Para ser titulares de las Fiscalías Especializadas se requiere cumplir los mismos requisitos que se establecen para ser Fiscal General de la República, previstos en el segundo párrafo de este Apartado, además deberán acreditar conocimiento y experiencia en las materias de las respectivas Fiscalías. Las Fiscalías ejercerán las atribuciones que se establezcan en las Leyes correspondientes.

...

...

...

B. ...

ATENTAMENTE



Mtra. Ma. del Carmen Martínez Santillán

DIPUTADA FEDERAL  
MICOHOACÁN

*Retirada  
Diciembre 5 del 2013.*

66  
PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 5 de diciembre de 2013.

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E



*Edgar A.  
5 Dic 13  
14:15*

Con fundamento en el Artículo 109, Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer la reserva al Artículo Único, Transitorio Cuarto, Segundo Párrafo de la Minuta que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Dice:*

**TRANSITORIOS**

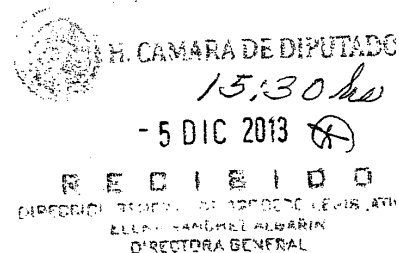
**PRIMERO.- ...**

...

**CUARTO.- ...**

La adición del cuarto párrafo a la base I del artículo 41 de esta Constitución, relativa al porcentaje de votación necesaria para que los partidos políticos conserven su registro, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

...





LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Mtra. Ma. del Carmen Martínez Santillán  
DIPUTADA FEDERAL  
MICHOACÁN

*Debe decir:*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- ...**

...

**CUARTO.- ...**

La adición del cuarto párrafo a la base I del artículo 41 de esta Constitución, relativa al porcentaje de votación necesaria para que los partidos políticos conserven su registro, **será aplicable a partir del proceso electoral de 2018.**

...

**A T E N T A M E N T E**



Mtra. Ma. del Carmen Martínez Santillán  
DIPUTADA FEDERAL  
MICHOACÁN

*Retirada.  
Diciembre 5 del 2013.*

67  
PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 5 de diciembre de 2013.

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E



*Edgar A.  
5 Dic 13  
14:15*

Con fundamento en el Artículo 109, Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer la reserva al Artículo Único del Artículo 41, Segundo Párrafo Fracción I, de la Minuta que reforma y adiciona disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Dice:*

*Artículo 41. ...*

...

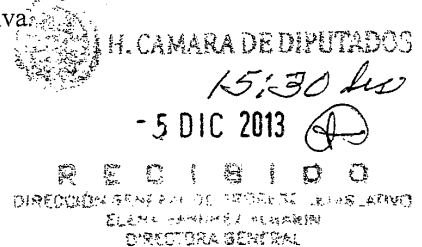
I. ...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

II. a IV. ...

...





LXII LEGISLATURA  
H CÁMARA DE DIPUTADOS

Mtra. Ma. del Carmen Martínez Santillán  
DIPUTADA FEDERAL  
MICHOACÁN

*Debe decir:*

*Artículo 41. ...*

...

I. ...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. **Asimismo se garantizará la paridad entre los géneros en la titularidad de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los Estados, Distrito Federal, Demarcaciones Territoriales y Ayuntamientos.** Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

II. a IV. ...

...

ATENTAMENTE



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Fed. Magdalena Núñez Monreal

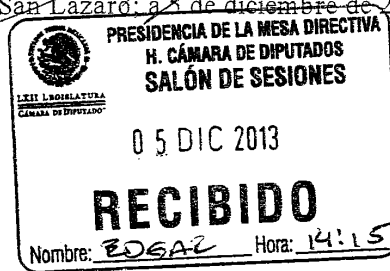
Secretaria de la Mesa Directiva

*En votación económica, se  
desahó. Diciembre 5 de 2013.*

68  
PT

Palacio Legislativo de San Lázaro: a 5 de diciembre de 2013.

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E



Edgar A.  
5 Dic 13  
14:15

Con fundamento en el Artículo 109, Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer la reserva al Artículo Único del Segundo Párrafo del Apartado A, de la Fracción III, del Artículo 41 la Minuta que reforma y adiciona disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dice:

Artículo 41. ...

...

I. a II. ..

III. ...

Apartado A. ...

a) a g) ...

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

...

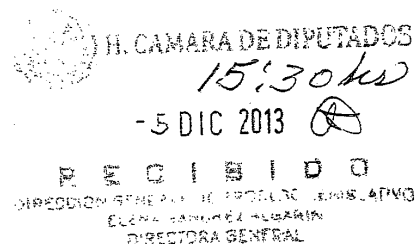
...

Apartado B. a D. ...

IV. ...

...

...





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Fed. Magdalena Núñez Monreal  
Secretaría de la Mesa Directiva

V. a VI. ...  
*Debe decir:*

*Artículo 41. ...*  
...

I. a II. ...

III. ...

Apartado A. ...

a) a g) ...

SE ELIMINA

...  
...

Apartado B. a D. ...

IV. ...

...  
...

V. a VI. ...

ATENTAMENTE





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

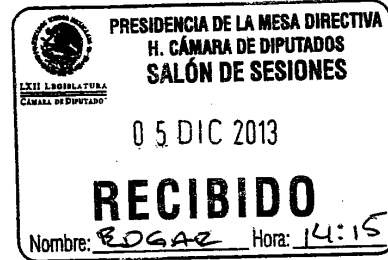
Dip. Fed. Magdalena Núñez Monreal  
Secretaria de la Mesa Directiva

*Invitación económica se  
desecha. Diciembre 5 del 2013*

69  
PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 5 de Diciembre de 2013.

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E



Con fundamento en el Artículo 109, Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer la reservas al Artículo único en los Artículos transitorios Decimo Primero, Decimo Tercero y Decimo Cuarto de la Minuta que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral

Dice:

TRANSITORIOS

...

DÉCIMO PRIMERO.- La reforma al artículo 59 de esta Constitución será aplicable a los diputados que sean electos a partir del proceso electoral de 2015, y a los senadores electos a partir del proceso electoral de 2018.

...

DÉCIMO TERCERO.- La reforma al artículo 116 de esta Constitución en materia de reelección de diputados locales no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto

DÉCIMO CUARTO.- La reforma al artículo 115 de esta Constitución en materia de reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

Edgar A.  
5 Dic 13  
14:15

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
15:30 hrs  
- 5 DIC 2013

RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELIANA GONZÁLEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dip. Fed. Magdalena Núñez Monreal**  
Secretaria de la Mesa Directiva

*Debe decir:*

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se elimina

...

**DÉCIMO TERCERO.-** Se elimina

**DÉCIMO CUARTO.-** Se elimina

**ATENTAMENTE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Magdalena Núñez Monreal".